

## **ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24.11.2017.**

En el Municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las doce y media horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, bajo la presidencia de la Sr<sup>a</sup> Alcaldesa D<sup>a</sup> Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D. Juan José Ruiz Joya, D<sup>a</sup> María del Mar Medina Cabrera, D<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Reinoso Herrero, D. Antonio Laborda Soriano, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D<sup>a</sup> Olga Ruano Jadraque, asistidos por la Secretaria Accidental D<sup>a</sup> Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D<sup>a</sup>. Silvia Justo González.

No asiste D. José Manuel Fernández Medina.

También asisten D. Rafael Caballero Jiménez, D<sup>a</sup> Eva Gaitán Díaz y D. Francisco Rafael Alba Casares que se incorpora en el punto 12º.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

### **ORDEN DEL DÍA**

**1º.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN DE 15.11.2017.-** Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes, con la eliminación, en el punto 23º del número de cuenta donde ingresar la deuda del Consocio UTEDLT de Río Verde.

**2º.- Expediente 5050/2013.-** D<sup>a</sup> **XXXXXXXXXXXXXX**, con domicilio en C/ **XXXXXXXXXX**, Almuñécar, DNI **XXXXXXXXXXXXXX**, solicita licencia de segregación de finca situada en el Barrio de San Sebastián, presentando para ello Proyecto Declaración de Innecesariedad de Parcelación de Finca sita en C/ Trapiche, redactado por la Arquitecta Técnica D<sup>a</sup> **XXXXXXXXXXXXXX**, y visado el 22.01.2016.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 07.08.2017 indicando que "...es factible, desde el punto de vista urbanístico, proceder a declarar la innecesariedad de licencia de segregación..." y Jurídico de fecha 16.11.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Declarar la innecesariedad de licencia de parcelación de la finca registral de Almuñécar nº 14.161 de dos parcelas una de 51 m<sup>2</sup> y otra de 95 m<sup>2</sup> solicitada por Dña. **XXXXXXXXXXXXXX**, puesto que históricamente desde hace más de 40 años, ambas fincas son independientes pero incluidas por error en una única parcela catastral, la nº 8663118VF3686D0001UT.

De acuerdo con lo dispuesto en el **art. 66 de la LOUA** la declaración de innecesariedad de licencia de parcelación se otorga bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes, a partir de la notificación del presente acuerdo, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

**3°.- Expediente 1408/2015.- D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXX, con domicilio en C/XXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXX, (notificar en C/XXXXXXXX), solicita licencia de obras para sustitución de forjado unidireccional de terraza plana transitable en C/ Orovai 6, bajo. Ref. Catastral 8358409VF3685G0001WG.**

Visto el informe de Arquitectura de fecha indicando que "...procede conceder licencia...", de Ingeniería de fecha 23.06.2017, y Jurídico de fecha 17.11.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D<sup>a</sup>XXXXXXXXXXXX licencia de obras para sustitución de forjado unidireccional de terraza plana transitable en C/ XXXXXX, conforme del Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto D.XXXXXXXXXXX.

Esta licencia se concede condicionada a que el conducto o chimenea de extracción de humos que se mantiene (o rehace) se ajuste a lo indicado en el art. 4.65 del Plan Especial.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**4°.- Expediente 4210/2017.- D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXX, La Herradura-Almuñécar, solicita declaración de declaración de innecesariedad de licencia para segregación de la finca matriz de número de finca registral 14.783.**

A tal efecto acompaña documentación técnica redactada por el Arquitecto Técnico D.XXXXXXXXXXX.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.08.2017 indicando que "...es factible desde el punto de vista urbanístico, proceder a declarar la innecesariedad de licencia de segregación", y Jurídico de fecha 17.11.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Declarar la innecesariedad de licencia de segregación de la finca registral de Almuñécar n° 14.783 como consecuencia de la ocupación de parte de los terrenos de dicha finca por el trazado de la Autovía E-7/A-15 de la que han resultado las siguientes fincas independientes:

**Finca 1:** referencia catastral 18018A022002040000EI (Polígono 22, Parcela 204). Con una superficie catastral de 6.072 m<sup>2</sup> y según la documentación técnica aportada de 6.523,77 m<sup>2</sup>.

**Finca 2:** referencia catastral 18018A022002130000EH (Polígono 22, Parcela 2013). Con una superficie catastral de 13.211 m<sup>2</sup> y según la documentación técnica aportada de 11.823,33 m<sup>2</sup>.

Se recomienda a la propiedad que proceda mediante los trámites registrales y catastrales oportunos a regularizar los valores de las fincas de modo que exista una concordancia entre la superficie real, catastral y registral de las mismas.

**5°.- Expediente 6593/2016.- D. XXXXXXXXXXXXXXX, C/XXXXXXXXXXXX, Almuñécar, Pasaporte XXXXXXXXXXXXXXX, (notificar a XXXXXXXXXXXXXXX, solicita licencia de obras para sustitución de forjado de cubierta de garaje de vivienda sita en C/ Los Almendros n.º 3.**

Visto el informe de Arquitectura de fecha 20.01.2017 indicando que "...procede conceder licencia", de Ingeniería de fecha 31.01.2017, y Jurídico de fecha 16.11.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder a D. XXXXXXXXXXXXXXX, licencia de obras para sustitución de forjado de cubierta de garaje de vivienda sita en C/XXXXXXXXXXXX, conforme al Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D.XXXXXXXXXXXXX.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**6°.- Expediente 1502/17; Licencia obras; XXXXXXXXXXXXXXX representado por D. XXXXXXXXXXXXXXX, C/ XXXXXXXXXXXXXXX, La Herradura-Almuñécar, DNI XXXXXXXXXXXXXXX, solicita licencia de obras para restitución y rehabilitación de trazado de escaleras de acceso a la playa "El Curumbico", terrazas y desmonte, sito en Barranco de Cabria.**

Visto informe de Arquitectura de fecha 30.08.2017 indicando que "...es factible, desde el punto de vista Urbanístico, la concesión de licencia para las actuaciones contempladas en la documentación a nivel de proyecto básico denominada "Proyecto de Restitución de trazado de escaleras, terrazas y desmonte"...", Resolución de la

Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 27.10.2017, de Arquitectura de fecha 16.11.2017, de Ingeniería de fecha 14.11.2017 y Jurídico de fecha 20.11.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Conceder a XXXXXXXXXXXXXXXX, licencia de obras para restitución y rehabilitación de trazado de escaleras de acceso a la playa "El Curumbico", terrazas y desmonte, sito en Barranco de Cabria, conforme al Proyecto redactado por el Arquitecto D. Raúl Parra Barbero.

Dicha licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

**Primero.-** Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución acompañado del preceptivo Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud (que deberán contar con visado colegial).
- Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Básico para el que obtuvo licencia que igualmente deberá contar con visado colegial.

**Segundo.-** Previamente al inicio de las obras, deberá ser comunicada a este Ayuntamiento la composición de la dirección facultativa de las mismas y el constructor que las realizará. Se entregará en todo caso copia de la preceptiva Acta de inicio de las obras.

**Tercero.-** Se deberá dar íntegro cumplimiento a los condicionantes impuestos en la Autorización emitida por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada, a cuyo efecto se le dará traslado de la misma.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

**7º.- Expediente 4785/17; Licencia obras; XXXXXXXXXXXXXXXX., CIF XXXXXXXXXXXXXXXX,** representado por D. XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXX, solicita licencia de obras para cambio de ubicación de grúa en Barranco de Cabria, Loma de

Curumbico s/n (Casa Helios).

Visto el informe de Arquitectura de fecha 9.11.2017 indicando que "...procede autorizar la instalación de la grúa", y Jurídico de fecha 21.11.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Conceder a Manufacturas y Transformados AB, S.L., licencia de obras para cambio de ubicación de grúa en Barranco de Cabria, Loma de Curumbico s/n (Casa Helios), conforme al Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D.XXXXXXXXXXXXXX.

Una vez instalada la grúa deberá aportar la siguiente documentación:

-Ficha descriptiva de la grúa (modelo de la Junta de Andalucía).

-Informe de inspección de grúa.

-Comunicación puesta en funcionamiento (modelo de la Junta de Andalucía).

**8º.- Expediente 2092/17, Lic. Ocupación; D. XXXXXXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXX, solicita licencia de ocupación para vivienda unifamiliar ejecutada entre medianeras en la Calle XXXXXXXXXXXX, ref. catastral 8457509VF3685C0001HW.**

Visto el informe de Arquitectura de fecha 17.07.2017 indicando que "...procede conceder licencia de primera ocupación", de Ingeniería de fecha 28.07.2017, y Jurídico de fecha 17.11.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Primero.- Conceder a D. XXXXXXXXXXXX, licencia de ocupación para vivienda unifamiliar ejecutada entre medianeras en la Calle XXXXXXXXXXXX.

Segundo.- Devolver a D. XXXXXXXXXXXX la garantía depositada por importe de 1.200 €, carta de pago núm. 2004.1.00836.

**9º.- Expediente 3549/2017.- D. JXXXXXXXXXXXXX, NIE XXXXXXXXXXXX, (notificar aXXXXXXXXXXXXX), solicita licencia de ocupación de la reforma y ampliación de vivienda sita en C/ Corrales 3, ref. Cat. 4162302VF36460001LI.**

Visto el informe de Arquitectura de fecha 05.06.2017 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación", de Ingeniería de fecha 29.08.2017, y Jurídico de fecha 16.11.2017, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó**:

Primero.- Conceder a D. XXXXXXXXXXXX, licencia de ocupación de la reforma y ampliación de vivienda sita en C/ Corrales 3, La Herradura-Almuñécar.

Segundo.- Devolver a D. XXXXXXXXXXXX la garantía depositada por importe de 5.600 €, núm. de referencia 32016001168, previa presentación del original de la carta de pago.

**10º.- Expediente 8961/17; Licencia obras; D. XXXXXXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXX, solicita licencia de segregación o declaración de su innecesariedad de vivienda en C/ Geráneos 4, Edf. Los Faroles, Almuñécar.**

Visto el informe de Arquitectura de fecha 26.10.2017 indicando que "...es factible acceder a la solicitud de la licencia de segregación", y Jurídico de fecha 20.11.2017, la Junta de Gobierno

Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Declarar la innecesariad e licencia de parcelación de la finca registral de Almuñécar 10116, sita en el Edf. Los Faroles, Almuñécar, solicitada por d. XXXXXXXXXXXXXXXX, puesto que desde su construcción dicha finca registral está integrada por las siguientes viviendas:

Vivienda 2° A: Superficie construida 92,92 m<sup>2</sup> y referencia catastral 8354044VF3685C0011BP.

Vivienda 2° B: Superficie construida 60,77 m<sup>2</sup> y referencia catastral 8354044VF3685C0012NP.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 66 de la LOUA la declaración de innecesariad de licencia de parcelación se otorga bajo la condición de la presentación en este Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación.

**11°.- Expediente 7786/16; Informe Alegaciones al Pliego Asesoramiento Jurídico.-** Se da cuenta de escrito de alegaciones presentado por D. XXXXXXXXXXXXXXXX, D.N.I. XXXXXXXXXXXXXXXX, con domicilio en C/ XXXXXXXXXXXXXXXX(18010 Granada), de fecha 28.07.2017, contra el pliego de Cláusulas Administrativas que rige el procedimiento de contratación para el Asesoramiento Jurídico del Ayuntamiento de Almuñécar en el que resumidamente expone lo siguiente:

**Primero:** Que el Pliego de Condiciones Administrativa que rige el procedimiento de contratación impide concurrir con un mínimo de condiciones de igualdad respecto a otros posibles licitadores.

**Segundo:** Que igualmente el Pliego incumple con lo dispuesto en el artículo 1 del TRLCSP, sobre la libertad de acceso, la no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

**Tercero:** Que la inclusión del importe variable por el 50 % de las costas dentro del precio del contrato, hace que el procedimiento sea ilegal y por tanto solicita la nulidad del Pliego de Cláusulas Administrativas.

A la vista de las alegaciones realizadas por el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXX, por el Jefe del Negociado de Contratación, se informa:

**I.-** Confunde el letrado en su escrito los CRITERIOS DE VALORACION con los CRITERIOS DE PARTICIPACIÓN.

En modo alguno, el pliego requiere para participar en el procedimiento la presentación de sentencias en un número tan elevado como el que manifiesta en su escrito (más de 600 sentencias), es más, el Pliego Administrativo NO PIDE NINGUNA SENTENCIA PARA PODER PARTICIPAR en el presente procedimiento.

La participación en dicho procedimiento se consigue con la aportación de la solvencia económica y técnica descrita en el ANEXO I, apartado F), del pliego Administrativo, a saber:

*"Deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de conformidad con lo establecido en los artículos 54 a 64 y 72 a 82 del TRLCSP, requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo al*

art. 65 del TRLCSP sea exigible.

... se deberá acreditar su **solvencia técnica o profesional**, por los siguientes medios.

- Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

.Relación de servicios efectuados por interesado en el curso de los cinco últimos años correspondiente al mismo tipo o naturaleza, siendo el requisito mínimo que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 50.000 euros anuales IVA excluido..

En cuanto a la **solvencia económica y financiera** se requiere:

Volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocios de los cinco últimos concluidos deberá ser al menos de igual o superior a 50.000 euros IVA no incluido..".

Los mencionados **criterios de participación**, son requisitos mínimos exigibles para poder concurrir a la presente licitación, y por tanto los "principios básicos de la contratación pública (participación, concurrencia, igualdad... etc.) están perfectamente asumidos en el presente pliego, teniendo en cuenta la máxima exigible de abrir la licitación al mayor número de empresas posibles, evitando exigencias que restrinjan la libre concurrencia o sean discriminatorias.

Así, su participación y la de cualquier abogado, de forma individual o colectiva, hubiera sido posible cumpliendo los requisitos mínimos de solvencia económica y técnica exigida en el ANEXO 1, cláusula F, del Pliego Administrativo.

Por tanto los principios básicos de la contratación que Ud. enumera (concurrencia, igualdad etc.) para este procedimiento, pueden considerarse totalmente aplicados al mismo, pues el límite impuesto, viene establecido por la propia Ley de Contratos en sus artículos 54 a 64 y 72 a 82, referidos a la exigencia de solvencia económica y técnica.

En cuanto a su afirmación de que se priman los despachos colectivos sobre los individuales, reitero nuevamente que confunde los criterios de participación en los que el pliego cumple estrictamente con los requisitos exigidos por el TRLCSP, y por tanto no existe discriminación o limitación de la concurrencia, como afirma en su escrito, con los criterios de valoración de ofertas, que son igualmente adecuados al objeto del contrato.

A tenor de sus afirmaciones, decir lo que en Resolución 820/2015 de 11 de septiembre se recoge en uno de sus párrafos "Este tribunal ha sostenido reiteradamente que la solvencia exigible ha de estar relacionada con el objeto y el importe del contrato y no producir efectos de carácter discriminatorios sin que pueda identificarse la discriminación con la circunstancia de que unos

**licitadores puedan cumplir las exigencias establecidas y otros no".**

Se reiteran, una y otra vez las alegaciones, equivocadamente, en que el pliego incumple lo dispuesto en el art. 1 del TRLCSP, supongo referido a la libertad de acceso, no discriminación e igualdad de trato de los candidatos.

Dicho artículo, que menciona como primera libertad garantizar la **"Libertad de acceso a las licitaciones"** está perfectamente asumido en el pliego al recoger - como ya he mencionado - los requisitos mínimos exigidos por La Ley. Ahora bien, la necesidad de garantizar al mismo tiempo el buen fin de los contratos a celebrar, permite al Órgano de Contratación asegurarse de que el empresario que concurra a la licitación reúna unas condiciones mínimas de solvencia (estas condiciones son las recogidas en el ANEXO I, apartado F). Igualmente el requisito de proporcionalidad no trata sino de evitar que, mediante la exigencia de unos requisitos de solvencia excesivos, se excluya de la licitación a empresarios plenamente capacitados, por ello, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa dispone que los criterios de solvencia han de cumplir 5 condiciones, que en el presente pliego han sido recogidos:

- 1º) Que dichos criterios figuren en el pliego.
- 2º) Que sean criterios determinados.
- 3º) Que estén relacionados con el objeto y el importe del contrato.
- 4º) Que se encuentren entre los enumerados en los art. 54 a 82 del TRLCSP mencionado con anterioridad.
- 5º) Que en ningún caso puedan producir efectos discriminatorios, que es distinto a que unos licitadores puedan cumplir las exigencias establecidas y otros no.

**II.-** Igualmente, en cuanto a los criterios de valoración se sigue argumentando la existencia de incumplimiento a la Ley, por entender, quién redacta el escrito de alegaciones que la puntuación otorgada a la oferta económica limita las condiciones de igualdad, por la cantidad de sentencias que deben presentar para optar a más del 50% de los puntos en los criterios de valoración. (En su escrito señala que serían necesarias más de 600 sentencias para obtener los 65 puntos otorgados).

Esta afirmación es doblemente errónea, posiblemente por un pequeño error de cálculo.

Primero, porque presentando justamente la mitad de sentencias de las que se menciona, obtendría 60 puntos.

300 sentencias X 0,20 puntos= 60 puntos.

Y segundo porque aplicando el criterio económico, 30 puntos, más la aportación de 100 sentencias, ya se obtendría el 50% de la valoración total.

De conformidad con el art. 150 del RDL 14/2011 TRLCSP, la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta



económicamente más ventajosa deberá atenerse a **criterios directamente vinculados al objeto del contrato** (hecho que se da en el presente pliego), a saber:

1º) Número de sentencias favorables.

2º) Precio

3º) Plan de trabajo donde queda perfectamente definido que se refiere a la **forma de organización del trabajo, y en el que se exige que obligatoriamente se aporte relación del personal adscrito al Servicio.**

Con este apartado se pretende que el licitador describa el modo de organizar el servicio encomendado y la relación con la Administración contratante, así como exponga el personal que estará adscrito al mismo, sea una o cien personas. Ello es importante en la ejecución del contrato, ya que serán exigencias para el adjudicatario durante la ejecución del mismo. La valoración dada a este apartado es mínima (5 puntos) por cuanto se ha pretendido el mayor grado de igualdad y participación.

Hay que reconocer que atendiendo al número de demandas de este Ayuntamiento que en los 2 últimos años ascienden, según informan desde Secretaría, a ciento cuatro, el mayor o menor número de letrados adscritos al servicio redundará en una mayor o menor agilidad en las contestaciones, y por tanto se ha considerado valorar con 5 puntos la forma de organización del trabajo y personal adscrito al Servicio.

**III.-** En lo referente al importe variable, que según manifiesta el Sr. Molina Faciabén, hace que el procedimiento sea ilegal, al entender que **no existe un precio cierto** tal y como exige la normativa de contratación, decir lo siguiente:

1º) " Como ya adelantó el Consejo de Estado antes de que el legislador introdujera el actual artículo 75.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, "si bien los contratos administrativos han de tener un precio cierto, como por otra parte exige el actual artículo 75.1 de la LCSP y exigía antes el ya derogado artículo 14 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, "**Precio cierto no es precio fijo, pues con referencia a aquél lo que ha dispuesto la legislación (Administrativa o Civil) es la certeza de la concurrencia del precio, no de sus contingencias**" (dictamen del Consejo de Estado de 4 de marzo de 1993)".

Así el principio del precio cierto admite un precio sujeto a variaciones, aunque determinable en todo caso.

El propio art. 75.4 enunciado de la LCSP (actualmente art. 87 del TRLCSP) dispone que los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir **cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimientos.** En el caso que nos ocupa la cuantía del precio dependerá de dos variables: Del cumplimiento de ganar los litigios, de los que sean partes, y además de la condena en costas.

Para mayor abundamiento de lo expuesto anteriormente consta consulta 2016/1002482 sobre la contratación de servicio de representación y de defensa en juicio de fecha 22.3.2016, en la que se plantea la posibilidad de que el contrato conlleve un precio y además las costas.

En respuesta a dicha consulta se dice **"que tal como admite el art. 87 TRLCSP, y siempre que la naturaleza y objeto del contrato lo permitan, los contratos pueden incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos, que pueden ser de plazo o rendimiento, debiendo en todo caso determinar con precisión los supuesto en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.**

**La posibilidad de que el contratista sea retribuido mediante una contraprestación por parte de la Administración determinada y directa, y también por el importe de las costa procesales que se obtengan a favor de la Administración en los procesos judiciales en las que dicho contratista participe, supone introducir un elemento variable por objetivos en la cuantificación del precio, que se integran en el mismo".**

Al respecto señalar entre otros la Resolución 679/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El informe 52/09 de 26 febrero de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entre otros.

Como ejemplo de la utilización del pago de parte del precio mediante la totalidad o un porcentaje de las costas procesales hemos encontrado los pliegos Administrativos realizados por el **Ayuntamiento de Totana**, que establece n el pago de la totalidad de las costas para el adjudicatario, el **Ayuntamiento de Illescas** (50%) para el adjudicatario y el **Ayuntamiento de Toledo** que incluye como criterio de valoración el mayor o menor porcentaje atribuible al adjudicatario, pliego formado por el Secretario General de dicho Ayuntamiento. El Pliego Administrativo del **Ayuntamiento de Segovia** que establece que al objeto de incentivar la propia actuación del contratista..., se determina una parte variable consistente en las costas que se impongan a los administrados en los recursos contenciosos administrativos entablados contra el Ayuntamiento...

El pliego del **Ayuntamiento de Seseña o el de Ciudad Real** que establece en su cláusula 19, lo siguiente:

" En los procedimientos en que resulte condenada en costas las parte que hubiera promovido las mismas contra el Ayuntamiento, o que resulte ser la parte contraria a esta, el importe de las mismas será para el adjudicatario como incentivo".

Todo ello, opuestos al planteamiento de ilegalidad que manifiesta el recurrente en sus alegaciones, de otro lado, aquellos pliegos administrativos que no incluyen pago de costas al adjudicatario, entre otras, las del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, la Laguna de Duero, o Benaguasil, establecen explícitamente que "todas las costas que se generen en la tramitación de los asuntos judiciales serán ingresadas en la Tesorería Municipal, no

correspondiendo sobre las mismas derecho alguno de abono a favor de los letrados intervinientes. Lo cual nos indica que cuando no se establecen como medio de pago, la mayoría de las veces se hace mención expresa de que el importe de las mismas será para la Administración contratante. Y de otro lado, de la importancia que en los pliegos de Asesoramiento Jurídico se viene dando al pago de una parte variable a través de las costas procesales.

En base a lo expuesto anteriormente y, dado que no concurren las causas de nulidad alegadas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó desestimar las alegaciones presentadas por D. XXXXXXXXXXXXXXXX, contra el pliego Administrativo del procedimiento abierto para la contratación del Servicio de asesoramiento y defensa activa y pasiva del Ayuntamiento en el ámbito Contencioso Administrativo y Civil.

#### **12°.- Informe contratación sobre regulación contratos menores Ley 9/2017.-**

XXXXXXXXXXXXXX, Jefe de Contratación, en relación con la nueva Ley de Contratos publicada el 8 de noviembre de 2017 (Ley 9/2017) y antes de su entrada en vigor, vengo a informar sobre cambios importantes con respecto a la Ley anterior en la Regulación de los Contratos Menores, que afectará tanto al Órgano de Contratación, como a los distintos servicios que intervengan en la contratación de servicios, suministros y obras:

Con la nueva Ley se ha sometido a los contratos menores a una regulación estatal más restrictiva y exigente con lo que se pretende **reforzar la transparencia y reducir significativamente la contratación directa y el negociado sin publicidad.**

Una reconducción de la contratación directa mediante contratos menores, **promoviendo una utilización racional y limitada de los mismos**, por la que desde hace años clama la doctrina y el Tribunal de Cuentas y sus homólogos Autonómicos.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre introduce importantes novedades en la regulación de los contratos menores, **reduciendo las cuantías y los tipos de contratos** en los que se puede utilizar esta figura e imponiendo nuevos trámites para esta modalidad de adjudicación directa simplificada.

Del contenido del artículo 118 y de los demás preceptos que regulan el contrato menor, así como de la doctrina legal que ha analizado esta figura, podemos extraer las siguientes **exigencias a modo de limitaciones los contratos menores:**

**A)- Limitación de los tipos de contratos en los que puede utilizarse el contrato menor:** solo pueden adjudicarse directamente mediante contratos menores los contratos de **obras, servicios y suministros**. No cabe en otro tipo de contratos como se había admitido con la normativa anterior desde la inclusión en la LSCP de 2007.

**B)- Limitación por las características de las prestaciones que**

**pueden ser contratadas mediante contratos menores.** Los órganos de fiscalización externa y los consultivos son reiterativos en limitar la utilización de los contratos menores sola para satisfacer **necesidades puntuales y esporádicas, concretas y perfectamente definidas, y urgentes.** A sensu contrario, **no pueden utilizarse contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles.**

**C)- Limitación de las cuantías máximas:** el importe máximo de los contratos menores de obras no puede superar los **40.000 €** y los de servicios y suministros **15.000€.**

**Por otro lado, y esta es otra novedad de la Ley, las cifras 40.000€ y 15.000 €, actúan además de límite que se puede adjudicar al mismo contratista.** Limitación que entendemos es anual y por entidad contratante.

Íntimamente relacionado con las cuantía está la prohibición de fraccionar el objeto de contrato con el objetivo de no superar las cifras. **El apartado 3 del artículo 118 exige que en el expediente se justifique que no se ha alterado el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación.**

Deducimos que puede existir fraccionamiento ilícito en los casos siguientes: a) Contratos con el mismo objeto o muy similar o complementario, adjudicados en fechas muy similares, que den cobertura a una misma necesidad pública, aunque no se realicen en la misma ubicación; b) contratos del mismo tipo, ejecutados en una misma ubicación (espacio físico), de distintas o similares prestaciones dirigidas a un mismo fin y cuya causa sea una misma necesidad pública; c) la contratación a través de contratos menores de prestaciones de carácter necesario que sean similares, reiteradas y previsibles.

**D)- Limitación estricta de la duración máxima de los contratos menores.** El artículo 29.8 de LCSP 2017 establece que la duración de los contratos menores no puede ser **nunca superior a un año, ni ser objeto de prórroga.**

**E)- Limitaciones en cuanto a los adjudicatarios.** El artículo 131.3 de la LCSP 2017, como el 138.3 del TRLCSP, exige que los adjudicatarios tengan capacidad de obras y la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

**La principal novedad de la nueva regulación, es la limitación subjetiva de adjudicaciones mediante contrato menor; ningún empresario puede resultar adjudicatario de contratos de obras por importe superior a 40.000 €, o de servicios o suministros de más de 15.000€.** No precisa el artículo 118.3 si esa limitación ha de circunscribirse a algún plazo temporal, omisión que consideramos debe entenderse referida a un año presupuestario, por aplicación analógica de la norma de la Ley de contratos navarra que la prevé expresamente. Impone el precepto al órgano de contratación la obligación de comprobar el cumplimiento de esta regla. Y para hacer transparente el cumplimiento de esta exigencia, **el artículo 63.4 de la Ley exige que la publicación de los datos referentes a**

los contratos menores en el perfil de contratante se ordene por la identidad del adjudicatario.

### **El expediente de contratación. Adjudicación y control de ejecución.**

El contrato menor permite una simplificación sustancial del procedimiento contractual, recuerda el IJCCA 2/2016. Pero esa simplificación no supone una exención total de expediente de contratación, sino una merma de requisitos procedimentales, especialmente en la fase de adjudicación. **La LCSP 2017 introduce nuevas e importantes exigencias al respecto:**

- La motivación (118.1 y 3),
- La publicidad (63.4, 118.4, 154.4 y 346.3) y
- El control posterior (335.1).

La exigencia expresa de un informe de motivación de la necesidad del contrato, del no fraccionamiento de su objeto y de la no adjudicación al contratista de contratos que superen la cifra de 40.000 o de 15.000, hacen que los contratos menores no puedan ya solventarse en la fase de preparación y adjudicación "sin papeles", reduciendo la documentación a la factura.

Un expediente de contrato menor debe contener los documentos y seguir los trámites siguientes:

**1.-Determinación del objeto del contrato y de su presupuesto.** Es básico definir lo que se quiere contratar y saber su precio, para saber de qué tipo de contrato se trata, si encaja en las cuantías del contrato menor, y el alcance de las prestaciones que ha de ejecutar el contratista. En cuanto a la concreción del objeto del contrato, el documento será más o menos extenso y detallado según la complejidad de lo que se precisa y de si se trata de adquirir un bien o servicio estandarizado en el mercado, o requiere actuaciones de hacer específicas que ha de concretar quien hace el encargo. No se exigen pliegos como tales, pero podrán existir si se estima necesario.

**En cuanto al objeto del contrato, el artículo 308.1 expresamente recuerda que no se puede utilizarse el contrato de servicios, ni mediante una contratación menor, para la contratación de personal.**

En el caso del contrato de obras, el artículo 118.2 sigue exigiendo la redacción de un proyecto cuando las normas específicas lo requieran, que deberá ser supervisado si los trabajos afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra. Ha de estarse en el caso de obras a la normativa sectorial para determinar el contenido del proyecto y la necesidad o no de un Estudio básico de seguridad y salud.

En cuanto al precio, ha de respetarse la regla de "adecuado a los precios del mercado".

**2.-Solicitud de ofertas o elección motivada de la oferta más**

**ventajosa**. No siempre es necesario solicitar ofertas si hay otro motivo para justificar la elección del contratista en términos de eficiencia. En todo caso, apelamos a un uso también racional de la publicidad para recabar ofertas en todos los contratos menores.

El OCEX valenciano recomienda en este sentido sólo **"en los contratos menores de mayor importe se soliciten al menos tres ofertas con objeto de justificar razonablemente la obtención de la oferta económicamente más ventajosa para la Administración"**. En todo caso, es esencial que cuando se soliciten ofertas, estas se recaben con transparencia e igualdad de trato.

### **3.-Retención de crédito.**

**4.-Informe del órgano de contratación motivando la necesidad el contrato, justificando que no se ha fraccionado su objeto para eludir un procedimiento concurrencial y que con el contratista propuesto como adjudicatario no se han adjudicado contratos que aisladamente o en conjunto superen el importe de 40.000 € en obras o 15.000 € en servicios o suministros.**

**La Ley exige que ese informe sea emitido por el órgano de contratación (Alcade, JGL) y no por sus servicios técnicos o jurídicos.**

**5.-Aprobación de la contratación por el órgano de contratación competente.** La Ley no exige que se adopte un acuerdo expreso para adjudicar un contrato menor, pero parece aconsejable una vez que se ha tramitado un expediente y se ha precisado por escrito el objeto e importe del contrato y el nombre del contratista. La firma de la notificación de tal acuerdo puede servir de contrato.

**6.-Ejecución del contrato.** El control de esa ejecución es esencial, como en todo contrato, para asegurar que se recibe en calidad, tiempo y forma lo contratado. Por lo que en cada caso habrá de articularse la mejor forma de supervisar la ejecución. En todo caso se ha de exigir al contratista la organización de la actividad preventiva de los trabajos que realice por encargo del órgano de contratación.

### **7.-Facturación y recepción de los trabajos.**

### **8.-Aprobación del gasto por parte del órgano de contratación.**

**9.-Pago,** en los plazos que establece la normativa de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

**10.-Anuncio de la adjudicación en el perfil.** Se impone ahora en la LCSP 2017 la **obligación de publicar trimestralmente los contratos menores celebrados, a excepción de los inferiores a 5.000 €, pagados mediante anticipos de caja fija o similar para realizar pagos menores.** La información a publicar de los contratos menores "será, al menos, su **objeto, duración, el importe** de adjudicación, incluido el IVA, y la **identidad del adjudicatario, ordenándose los**

**contratos por la identidad el adjudicatario.**

**11.-Comunicación al Tribunal de Cuentas.** Dispone la remisión de la relación de los contratos menores de cuantía superior a 5.000 €, y los inferiores a esa cuantía que no se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

**12.- Comunicación al Registro Oficial de Contratos del Sector Público.** La comunicación de los datos básicos de los contratos a este Registro que exige el artículo 346.4 solo se excepciona para los menores de 5.000 € abonados mediante anticipo de caja fija o sistema similar, pero requiriendo en el resto de contratos de importe inferior a esa cantidad que se comuniquen "el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final".

**Conclusión:**

Estas mayores exigencias legales requieren de los órganos gestores una planificación adecuada de las necesidades recurrentes de nuestra entidad, para reducir al mínimo los contratos menores. Así lo recomienda el Dictamen nº 128/2016, de 21 de abril, del Consejo Consultivo de Canarias.

Una vez analizada cuáles son los contratos menores que se celebran en nuestra organización, su objeto, importe y tercero, se ha de reconducir a contratos con concurrencia siempre que se trate de atender con ellos necesidades periódicas concretas. Y para ello hemos de tramitar lo antes posible los correspondientes procedimientos de contratación no menor.

Lo que se comunica para su conocimiento como Órgano de Contratación, dándose traslado igualmente a todos los Jefes de Departamentos de esta Administración, a los efectos oportunos.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada y acuerda dar traslado a todos los Jefes de Departamentos de esta Administración, a los efectos oportunos.

**13°.- Expediente 4110/17; Resolución Tribunal plaza Inspector Actividades.-**Se da cuenta de cuenta acta de 16 de noviembre de 2017 del Tribunal para las pruebas de selección de una plaza de Inspector de Actividades, mediante concurso oposición y por promoción interna, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Almuñécar, con propuesta de nombramiento a favor de D. XXXXXXXXXXXXX.

Que la calificación definitiva del concurso-oposición (sobre un total de 20 puntos), es la siguiente:

NOMBRE	Supuesto Práctico	Concurso	Puntuación final
XXXXXXXXXXXXXXXXXX	6,75	7,70	14,45

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** el nombramiento como funcionario, Inspector de Actividades,

Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo/Subgrupo: C/C1, a favor de D.XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**14°.- Expediente 9909/17; Cesiones Auditorio Casa de la Cultura.-** Por la Concejal-Delegada de Cultura y Educación se da cuenta de peticiones de cesión gratuita de uso de espacio público, Auditorio de la Casa de la Cultura, para las siguientes actividades culturales:

- ACTIVIDAD: Concierto Joven Orquesta Mediterránea Costa Tropical, 5.11.2017.

- ACTIVIDAD: Concierto Tributo María Callas de la Osca. 18.11.2017.

-ACTIVIDAD: Concierto Rock Apache y Osca. 5.12.2017.

Atendiendo al interés social y cultural de las actividades propuestas, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Educación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes se dio por enterada de las cesiones de espacio público para la realización de las actividades arriba mencionadas y detallados en los documentos que acompaña y **aprobó** las mismas.

**15°.- Expediente 9743/17; Cesión Teatro Centro Cívico La Herradura.-** XXXXXXXXXXXXXXX, NIF XXXXXXXXXXXXX, con domicilio en C/XXXXXXXXXXXX, 18151-Ogíjares, Granada, solicita autorización para utilizar el Teatro del Centro Cívico de La Herradura el día 23 de diciembre de 2017 para representar al musical infantil "Aventura en la Nieve, Tributo a Frozen".

Atendiendo al interés social y cultural de las actividades propuestas, y consciente de la obligación de fomentar el acceso a la cultura de los vecinos, así como del activo que supone la oferta de actividades culturales para el desarrollo turístico, y vista la propuesta del Tte. De Alcalde-Delegado de Servicios de La Herradura, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes se dio por enterada de la cesión de espacio público para la realización de la actividad arriba mencionada y aprobó la misma.

**16°.- Expediente 10002/17; Petición Centro Rural Rescate P.A.-** D. XXXXXXXXXXXXXXX, D.N.I.XXXXXXXXXXXXX, Secretario del Grupo Muniicpal del Partido Andalucista, V19557594, con domicilio en XXXXXXXXXXXXX, con motivo de la celebración anual de un encuentro de convivencia con los agricultores y vecinos para promocionar el vino de nuestra tierra el día 10 de diciembre, solicita se les autorice el uso de las instalaciones del Centro Rural el Rescate para la celebración de dicho encuentro.

Asimismo solicita se les faciliten los medios necesarios para el desarrollo del mismo, especialmente lo referido a mesas y sillas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** acceder a lo solicitado, dándose traslado al Servicio



Municipal de Mantenimiento.

**17°.- Expediente 9958/17; Encargado control cobros Museo Castillo San Miguel.-** Por el Concejal Delegado de Economía y Hacienda, Organización Administrativa y Recursos Humanos, en relación al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada el día 18 de octubre de 2017 por la que se designaban responsables encargados del control de cobros, se propone:

Designar a D<sup>a</sup> Natalia Biffi, tarjeta de residencia X9511439L, como encargada del control de los cobros que se realicen por el acceso a las instalaciones del Museo Histórico del Castillo de San Miguel según la tarifa vigente para el acceso a los museos municipales, aprobada en sesión plenaria de 29.10.07, y la rendición de cuentas ante los Servicios Económicos del Ayuntamiento. Sustituyendo en dicha tarea a D<sup>a</sup> Ruth Martín Sales, NIF 28635187A, con efectos a partir del día 24 de noviembre de dos mil diecisiete.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **acordó** adoptar el acuerdo propuesto por el Concejal-Delegado de Economía y Hacienda, Organización Administrativa y Recursos Humanos.

**18°.- Expediente 9118/17; Proyecto Intervención en Necrópolis Puente de Noy.-**

Con fecha 7 de noviembre de 2017 por la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada se remitió memoria valorada de los trabajos de protección y mantenimiento que se van a llevar a cabo en la Tumba 1-E de la Necrópolis Fenicio Púnica de Puente de Noy en Almuñécar, a fin de obtener la correspondiente autorización administrativa por parte del Ayuntamiento.

Con fecha 10 de noviembre de 2017 por la Delegación Territorial de Cultura se solicitó expresamente la exención de las tasas municipales, atendiendo al deber de colaboración entre administraciones públicas, a fin de garantizar la conservación, difusión y conocimiento del Patrimonio Arqueológico de ese municipio.

Por la Concejal delegada de Cultura se emitió informe con fecha 14 de noviembre de 2017, del que conoció la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 15.11.2017, siguiente:

“Se informa por la Concejal Delegada de Cultura y Educación del Ayuntamiento de Almuñécar, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento con fecha 07/11/2017 escrito presentado por el Jefe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía en Granada dando cuenta de la Memoria valorada relativa a los trabajos de protección y mantenimiento que se van a llevar a cabo en la Tumba 1-E de la necrópolis Fenicio- Púnica de Puente de Noy, en esta localidad, a fin de obtener la correspondiente autorización administrativa por parte de este ayuntamiento.

Informando igualmente de que con fecha 10 de noviembre de 2017, se ha solicitado la exención de las tasas municipales a esta Administración Cultural, atendiendo al deber de colaboración entre administraciones públicas, a fin de garantizar la conservación, difusión y conocimiento del Patrimonio Arqueológico de Almuñécar.

Según informe de la arqueóloga de este Ayuntamiento, D<sup>a</sup> xxxxxx, la necrópolis de Puente de Noy es propiedad de la Junta de Andalucía y se encuentra inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico como Bien de Catalogación General, en cumplimiento de la Disposición Adicional Sexta de la ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El grave deterioro generalizado que presenta el yacimiento arqueológico de Puente de Noy, se hace especialmente relevante en la Sepultura E-1, protegida por un inmueble que cubre el hipogeo fenicio, esta estructura presenta grandes filtraciones de humedad, derrumbe de cubierta y una serie de daños que impiden la buena conservación de los restos arqueológicos. Esto hace necesario una intervención urgente que frene el deterioro, permita la conservación y garantice la puesta en valor del hipogeo.

Por este motivo se solicita que por la Junta de Gobierno Local se adopte acuerdo favorable a la solicitud de la citada Delegación Territorial, para que dicho proyecto se ejecute a la mayor brevedad posible".

La Junta de Gobierno Local, en dicha sesión, por unanimidad de los asistentes **acordó** autorizar la solicitud de la citada Delegación Territorial, para que dicho proyecto se ejecute a la mayor brevedad posible y declarar la exención conforme al artículo 10 de la ordenanza de la tasa por licencia de obras.

Se ha emitido informe por el Arquitecto Municipal con fecha 21.11 2017, siguiente:

#### "OBJETO DEL INFORME

La Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, solicita autorización administrativa para llevar a cabo los trabajos de protección y mantenimiento de la Tumba 1-E de la Necrópolis Fenicio Púnica de Puente de Noy, presentando para ello la siguiente documentación:

-Memoria Valorada de los trabajos a realizar.

#### CONSIDERACIONES.

Analizada la documentación que acompaña a la solicitud, se ha comprobado que las obras que está previsto llevar a cabo en la Tumba E-1 de la Necrópolis Fenicio Púnica de Puente de Noy son obras de mantenimiento necesarias para la conservación de los restos arqueológicos.

En la documentación aportada no se incluye el preceptivo estudio de seguridad.

#### CONCLUSIONES

A la vista de las consideraciones expuestas se concluye que no es factible, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia solicitada, para continuar la tramitación del expediente deberá proceder a complementar la documentación

aportada en los siguientes extremos:

- Aportar Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Se recuerda que, antes del inicio de las obras, además del estudio de seguridad, deberá aportarse la designación de la dirección facultativa y declaración del contratista que va a ejecutar las obras."

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero.-** Dejar sin efecto el acuerdo de la JGL de fecha 15.11.2017, anteriormente transcrito en lo referente a la autorización.

**Segundo.-** Dar traslado a rentas de la petición de la exención de tasas por la Consejería de Cultura para su informe.

**Tercero.-** Requerir a la Delegación Territorial de Cultura en referencia a la autorización en Tumba 1-E de la Necrópolis Puente de Noy de Almuñécar indicándole que para continuar la tramitación del expediente deberá proceder a complementar la documentación aportada en los siguientes extremos:

- Aportar Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico de Seguridad y Salud, según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Se recuerda que, antes del inicio de las obras, además del estudio de seguridad, deberá aportarse la designación de la dirección facultativa y declaración del contratista que va a ejecutar las obras.

**19º.- Expediente 2110/17; Resolución 118/17 de 2 de noviembre del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.-** Se da cuenta de informe de la Secretaria Accidental del Ayuntamiento, con relación a la Resolución 118/2017, de 2 de noviembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, sobre la reclamación 048/2017 de D<sup>a</sup> xxxxxx por denegación de información pública, siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

Primero: Consta en el acta de la Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2017 el siguiente acuerdo:

"7º.- DENUNCIA ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA. Expte. 2110/2017.- Se da cuenta de oficio con registro general de entrada 2017-E-RC-2964 de fecha 15/03/2017, remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, RF. DPA-TA-012/2017, en relación con denuncia presentada ante la misma por D<sup>a</sup>. xxxxxxxx.

Visto el informe emitido por la Secretaria Accidental con

fecha 20/03/2017, del tenor literal siguiente:

" Expte. 2110/2017

INFORME QUE EMITE xxxxxx, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, CON REFERENCIA AL TRÁMITE DE ALEGACIONES EXPEDIENTE PA-012/2017 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES

Con número de Registro General de Entrada 2017-E-RC-2964 se ha recibido oficio del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía con referencia DPA-TA-012/2017 indicando:

*"Ha tenido entrada en este Consejo una denuncia planteada por Dña. xxxxxxxx contra ese Ayuntamiento, cuya copia se adjunta, por supuesto incumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; en concreto por la ausencia de la publicación en web de la RPT del Ayuntamiento.*

Con el fin de dictar la Resolución que corresponda, se le concede un plazo de 14 días al objeto de que formulen las alegaciones que consideren oportunas, así como aporten documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Nº Consejo	Expte.	Objeto de la denuncia	Órgano
PA-012/2017		Falta publicación en web de la RPT del Ayuntamiento	Ayuntamiento de Almuñécar"

Al oficio se le adjunta registro de entrada 2017-E-RE-233 de 9 de febrero de 2017 presentado por Doña xxxxxxxx indicando:

*"Expone: Le dirijo la presente a fin de manifestarle que, desde esta Tesorería a mi cargo se tiene conocimiento de la elaboración de una nueva Relación de Puestos de Trabajo, cuyos trabajos previos de elaboración se iniciaron, en marzo del pasado año.*

*Tras la cumplimentación del cuestionario que se me facilitó por el personal encargado de la elaboración de la misma, y tras mantener asimismo una entrevista con una trabajadora de la empresa contratada, ha transcurrido casi un año, sin volver a tener ninguna información de los resultados de la elaboración de esta nueva RPT, desconociéndose el estado de tramitación de la misma. Además, en la medida en que el resto de Servicios o unidades de este centro de trabajo, pudieren tener información concerniente a la elaboración de la RPT, y yo no la tuviera a pesar de ser responsable directa del Servicio de Tesorería, podría suponer una situación de discriminación con respecto al resto de titulares de órganos en mi misma situación jerárquica y funcional.*

*Solicita: Por ello se solicita a la Secretaría Municipal, al Asesor Jurídico de Personal o al propio Concejal de Personal -en función de quién esté dirigiendo esos trabajos-, que haga partícipe a quien suscribe de dicha información, que como bien comprenderá resulta de suma*

*importancia para este Servicio en la medida que de dicha elaboración pueda derivarse cualquier reestructuración, modificación o asignación de tareas o supresión de algunas que actualmente tiene la Tesorería asignadas, así como del estado de tramitación de la misma y copia del documento de trabajo si ya existiera. Asimismo se solicita del Área de Alcaldía o del Área o unidad administrativa que usted considere oportunas, que se me facilite una copia íntegra de la actual RPT, dado que no se encuentra publicada en la web municipal ni en el portal de transparencia, siendo una exigencia del artículo 10.1.g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de aplicación a todas las entidades locales de Andalucía".*

## INFORME

Primero: Este Ayuntamiento, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y conforme al acuerdo plenario de 25 de junio de 2015, constituyó el 22 de octubre de 2015 una Comisión Especial de Transparencia con el fin de la elaboración de un reglamento de puesta en marcha y funcionamiento del portal de transparencia municipal.

Finalmente, mediante acuerdo plenario de 26 de noviembre de 2015 se aprueba inicialmente el Reglamento del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar, publicándose su texto íntegro definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 240 de 16 de diciembre de 2015 (DOCUMENTO NÚM. 1).

Para dotar de contenido al reglamento, se siguió el modelo de ORDENANZA TIPO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REUTILIZACIÓN APROBADA EN JUNTA DE GOBIERNO FEMP DE 27-5-2014, en la que en su artículo 16, *Información sobre la institución, su organización, planificación y personal*, establece:

*"1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985 de 2 de abril/ publicarán información relativa a:*

*k) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal".*

De este modo, el artículo 6 del Reglamento del Portal de la Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar recoge la "Información sobre la institución, su organización, planificación y personal", cuyo apartado n) recoge la obligación de publicar las "Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal".

En cumplimiento del Reglamento del Portal de la Transparencia

del Ayuntamiento de Almuñécar, consta publicada la plantilla de personal correspondiente a 2016, por ser la última aprobada por el pleno municipal (DOCUMENTO NÚM. 2).

Segundo: En referencia a la publicación de la relación de puestos de trabajo, la última relación aprobada por el Ayuntamiento de Almuñécar data del año 2002 (DOCUMENTO NÚM. 3), sin que posteriormente a este año se haya aprobado ninguna, por lo que la información que recoge no está actualizada, razón por la cual actualmente se está elaborando una nueva RPT y razón, igualmente, por la que se ha publicado la plantilla de personal del 2016, al ser la información más actualizada la de los últimos presupuestos generales del Ayuntamiento aprobados.

Conforme establece el artículo 10.1.g) de la Ley 1/2014, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal.

Además el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares, pudiendo ser este la plantilla de personal.

Tercero: Con respecto a la publicación de la Relación de Puestos de Trabajo, se ha publicado en el portal de la transparencia la correspondiente al año 2002 (DOCUMENTO NÚM. 4), debiendo publicarse en este apartado la nueva Relación de Puestos de Trabajo una vez se apruebe.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Dar traslado al Consejo de Transparencia y Protección de Datos del informe de secretaría a los efectos de que conste como alegaciones al expediente PA-012/2017 cuyo objeto de la denuncia es la falta de publicación en web de la RPT del Ayuntamiento, formulada por Doña xxxxxxxx, acompañándose de toda aquella documentación indicada.

**Segundo:** Con número de registro general de entrada 2017-E-RC- 3191 de fecha 22 de marzo de 2017 se recibió oficio del Consejo de Transparencia y Protección de Datos solicitando remisión de todo el expediente, lo que se tramitó mediante oficio del Ayuntamiento, teniendo entrada en el Consejo de Transparencia el 18 de abril de 2017.

**Tercero:** Con fecha 17/05/2017 se recibió acuerdo de 9 de mayo de 2017, del director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por el que se amplía el plazo máximo de resolución y notificación de reclamaciones interpuestas en materia de denegación pública, acordando ampliar en tres meses el plazo

máximo de resolución y notificación de las reclamación.

**Cuarto:** Con fecha 14/11/2017 y número de registro general de entrada 2017-E-RC-12478 se ha recibido Resolución 118/2017, de 2 de noviembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

#### **INFORME**

**Primero:** El artículo 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula la formalización del acceso, indicando:

*"1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.*

*2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.*

*3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.*

*4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en la [Ley 8/1989, de 13 de abril](#), de Tasas y Precios Públicos, o, en su caso, conforme a la normativa autonómica o local que resulte aplicable."*

**Segundo:** En el mismo sentido, según lo ya indicado por el Consejo de Transparencia en su Resolución 100/2017, de 5 de julio:

*"Si el Ayuntamiento así lo decide, en la comunicación en la que se ofrezca la información puede optar entre remitir toda la información solicitada o, respecto a la información objeto de la solicitud ya publicada, indicar cómo puede acceder a ella. Si se decide por esta última opción, este Consejo mantiene una doctrina sobre cómo ha de llevarse a cabo. En concreto, como argumentábamos en la Resolución 123/2016, de 21 de diciembre, [...] en ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica a portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de éste, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información sin necesidad de requisitos previos, ni de sucesivas búsquedas."*

Vista la resolución 118/2017, de 2 de noviembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:**

**Primero:** Indicar a xxxxxxxx, que la información solicitada se

encuentra publicada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Almuñécar:

<http://portaltransparencia.almunecar.es/>

Existe un apartado denominado INSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y PERSONAL

<http://portaltransparencia.almunecar.es/institucion/>

Y a su vez un subapartado de Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.

<http://portaltransparencia.almunecar.es/institucion/relaciones-de-puestos-de-trabajo-catalogos-u-otros-instrumentos-de-planificacion-de-personal/>

Dentro del cual se encuentra publicado en formato pdf la plantilla de personal 2016 y la relación de puestos de trabajo del año 2002.

Lo que se deberá notificar a la interesada.

**Segundo:** Dar traslado del presente acuerdo al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

**20°.- Expediente 3036/14; Responsabilidad Patrimonial; xxxxxx.-**

Se da cuenta de informe-propuesta de la Instructora del expediente de referencia, a instancias de D<sup>a</sup>xxxxxxx, siguiente:

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial en relación con el expediente n.º 3036/2014, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero:** La Junta de Gobierno Local de fecha 27 de septiembre de 2017 tomó el siguiente acuerdo:

**“ 24°.- Expediente 3036/14; Responsabilidad Patrimonial xxxxx.- Se da cuenta de informe de la Instructora del Expediente de referencia a instancias de D<sup>a</sup> xxxxxxx, siguiente:**

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial en relación con el expediente n.º 3036/2014, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Mediante instancia con número de registro general de



entrada 2014-E-RC-12076 de fecha 14/07/2014, por D<sup>a</sup> xxxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Que con fecha 4 de julio sobre las 15:00 al ir a cruzar la calle Mariana Pineda, desde la zona de la tercera edad hacia el Mercadona, y ello por el paso de peatones existente al iniciar el cruce introduje el pie en un agujero que hay en la calzada entre la acera y comienzo de la zona pintada del paso de peatones. Al hacer intento de mantener el equilibrio se me recalcó la rodilla izquierda [...]

Solicita se inicie expediente de Responsabilidad Patrimonial por el mal estado de la calzada [...] y ello en determinación tanto de la responsabilidad como de la indemnización que pudiera corresponder a esta parte.

**SEGUNDO:** El día 6/10/2014 se realizó la notificación del artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

**TERCERO:** Con fecha 14/10/2014 y número de registro de entrada 2014-E-RC-16956, la interesada aporta documentación médica que tiene hasta el día de la fecha al expediente.

**CUARTO:** Se solicitó informe al encargado del servicio de mantenimiento, que se emitió con fecha 26/11/2014, indicando:

"Que en relación al Expediente de Responsabilidad Patrimonial presentado por D<sup>a</sup> xxxxxxxx, n<sup>o</sup> 3036/2014 en el que manifiesta que sufrió una caída el 04 de abril, según indica en el paso de peatones que hay desde la zona de la Residencia de la Tercera Edad hacia el Mercadona.

Sentado lo anterior he de manifestar que inspeccionado dicho lugar, no consta ningún agujero ni mal estado del citado paso de peatones ni del asfaltado y por los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento no se ha procedido a arreglar ningún desperfecto de este paso de peatones ya que no ha existido. Adjunto fotografías del lugar."

**QUINTO:** Se solicita informe al Jefe de la Policía Local y se aporta el informe número 372/2014 de fecha 11/11/2014 siguiente:

" Los agentes de la Policía Local que suscriben titulares de los documentos de acreditación profesional número 8547 y 11310, le informan lo siguiente:

Que sobre las 15:00h del día 4/07/2014, cuando realizaban servicio ordinario, recibieron comunicado de la Sala 092 para personarse en la C/ Mariana Pineda, ya que al parecer una mujer había sufrido una caída en la vía pública.

Que los Agentes se personaron inmediatamente en la zona, pero a su llegada, la citada señora ya se había marchado del lugar, según les informó un testigo allí presente, y por sus

propios medios. Que el citado testigo, informa a los Agentes actuantes el lugar exacto de la caída de la señora, ubicándose en la zona de estacionamiento debidamente señalizada con línea azul discontinua, y a la altura del supermercado Mercadona.

Que los Agentes realizan reportaje fotográfico del estado de la vía, encontrando un socavón en la zona indicada."

**SEXTO:** Con fecha 20/11/2014 se notifica requerimiento de subsanación de solicitud aportada el 11/12/2014 con registro de entrada 2014-E-RC-20623 indicando resumidamente:

"...no se puede determinar ni los días que se tardarán en invertir en la curación, así cómo tampoco si quedarán o no secuelas, dado que la situación de las lesiones no se ha estabilizado completamente."

**SÉPTIMO:** Con fecha 06/02/2015 se emite informe 5/14 de ampliación reportaje fotográfico por caída de peatón en vía pública por parte la de Policía Local siguiente:

"Los agentes de la Policía Local que suscriben titulares de los Documentos de Acreditación profesional número 11310, le informan lo siguiente:

Los agentes con número de identificación profesional 11310 y 9446 informan que el día siete de julio de dos mil catorce, siendo las quince horas y cincuenta minutos, reciben comunicado de Sala 092 indicando que la señora que se había caído en la calle Mariana Pineda el pasado día cuatro de julio se ha personado en dependencias policiales adjuntando un parte médico de lesiones por lo que se requiere ampliación si fuese necesario del informe realizado en su día con fecha de registro 372/2014.

Los agentes se personan en el lugar donde ocurren los hechos y realizan ampliación de reportaje fotográfico, el cual se adjunta al presente.

Es lo que ponemos en conocimiento de Vd. Para los efectos que estime oportunos."

**OCTAVO:** Con fecha 10/02/2015 y registro de entrada n.º 2015-E-RC-2381, la interesada aporta nueva documentación consistente en designar letrado y procuradora.

"Asimismo se acompañan al presente escrito diversas fotografías (12), del lugar de los hechos, apreciándose en las mismas el agujero en la calzada - paso de peatones-, operarios del Ayuntamiento que procedieron a su arreglo meses después de los hechos (si no recuerdo mal, sobre el mes de Noviembre de 2014), y el agujero tapado con mezcla." [...]

**NOVENO:** Con fecha 21/04/2015 y Resolución de Alcaldía número 2015-1256 se admitió a trámite de la solicitud, notificándose a la

interesada el 23/04/2015.

**DÉCIMO:** Con fecha 24/04/2015 se notifica nuevo requerimiento de subsanación de solicitud solicitando la evaluación económica.

**UNDECIMO:** Con fecha 04/05/2015 con número de registro de entrada 2015-E-RC-7189 manifestando:

"[...] Es de señalar que, en tanto no se establezcan las lesiones no puede realizarse una evaluación económica de las lesiones, daños y perjuicios sufridos por D<sup>a</sup> xxxxxx, siendo de señalar que, según práctica forense, caso de no lograr la estabilización transcurridos 18 meses desde los hechos, sí ha de efectuarse una valoración de los daños y perjuicios.[...]"

**DUODECIMO:** Con fecha 29/10/2015 con número de registro de entrada 2015-E-RC-15940 aporta nueva documentación facilitando informe médico pericial de Valoración de Daño Corporal firmado por médico colegiado 18/10248 D. xxxxxx con la siguiente conclusiones:

"[...] las secuelas valoradas según la tabla VI de la Ley 34/2003 de 4 de noviembre del suponen un total de 3 puntos de secuelas funcionales y 0 puntos de perjuicio estético.

La lesionada ha invertido para su curación un total estimativo de 262 días de los cuales son improductivos todos.

las secuelas resultantes no le generan ningún grado de invalidez. [...]"

Solicitando la interesada un total de 17.873,11 € conforme al siguiente desglose:

"Días impedida para sus actividades: 262 días x 58,41 €/día= 15.303,41 €

Secuelas (3 puntos): 3 puntos x 703,23 €/punto= 2.109,69 €

Total: 17.413,11 euros.

A ello son de añadir los gastos que ha soportado Doña xxxxxx consistentes en:

22 agosto 2.014: 100 euros xxxxxx.

29 Junio 2.015: 60 euros Don xxxxxx

13 octubre 2015: 300 euros Don xxxxxxxx.

O sea, un total de 460 euros de gastos."

**DECIMOTERCERO:** Con fecha 17/12/2015, vistas las discrepancias, se solicita nuevo informe al encargado de mantenimiento que se emite el el 11/02/2016 donde indica:

"Sentado lo anterior hemos de manifestar que se arregló porque encartó que estábamos arreglando la solería de la acera de al lado, haciendo mantenimiento. También que no se corresponde la lesión producida con el hueco que había que era de dimensiones muy pequeñas y que se localizó porque me enviasteis las fotografías, sino no nos hubiéramos dado

cuenta.”

**DECIMOCUARTO:** Con fecha 16/12/2015, vistas las discrepancias, se solicita nuevo informe al jefe de la policía que se emite con fecha 16/12/2015, donde manifiesta:

“Que tal y como se informó en el informe policial de referencia 372/2014 y ampliado por el informe policial de referencia 5/2015, localizan, según información dada por un testigo no identificado, que el lugar exacto de la caída de la señora, es una zona de estacionamiento debidamente señalizada como tal, con línea azul discontinua en la fachada del supermercado Mercadona, en la cual existe un socavón. Que al día de la fecha, tanto el socavón descrito por los agentes en sus respectivos informes como el que describe la solicitante, ubicado a la altura del paso de cebra en la Calle Mariana Pineda donde se hallaba una puerta de entrada al supermercado Mercadona, hoy cerrada, están reparados”.

**DECIMOQUINTO:** Con fecha 02/03/2016 se persona ante el expediente D<sup>a</sup> xxxxxx y le es facilitado los informes de la policía local n.º 5/15 y n.º 372/2014.

**DECIMOSEXTO:** Con fecha 07/03/2016 se solicita nuevo informe aclaratorio al Jefe de la Policía Local el cual es emitido el 14/03/2016 siguiente:

“Los agentes de la Policía Local que suscriben, titulares de los Documentos de Acreditación Profesional números 8547 y 11310, le informan de lo siguiente:

Que vista su solicitud de informe, en la cual no se aporta información novedosa ni relevante, y a través de la cual se requiere por tercera vez la misma información aportada por estos Agentes en informes n.º 372/2014 y 5/2015 en los cuales se especifica exactamente el lugar donde se produjo la caída y reportaje fotográfico de la zona, estos Agentes SE RATIFICAN en la información que aportaron en ellos y le emplazar a los mismos.”

**DECIMOSÉPTIMO:** Con fecha 10/11/2016 y número de registro de entrada 2016-E-RC-15744 presenta escrito la interesada solicitando la emisión de nuevo informe por parte de la policía local.

**DECIMOCTAVO:** Con fecha 05/01/2017 se emite nuevo informe de la policía local n.º 2/17 siguiente:

“Los agentes de la policía local que suscriben titulares de los documentos de Acreditación Profesional números 8547 y 11310 le informan lo siguiente:

Que en relación al escrito con registro de entrada 2016-E-RC-15744 de D<sup>a</sup> xxxxxxxx, los agentes se ratifican en el informe con registro de entrada 372/2014, realizado por los mismos.

Que lo único que hay que aclarar por parte de los agentes actuantes es que al transcribir el informe de la actuación correspondiente hubo un baile de fechas y se hizo referencia en el mismo día 4 de julio de 2014, cuando en realidad la actuación se llevo a acabo el día 7 de julio de 2014, que fue cuando se tuvo conocimiento de las misma, tras llamada de Sala 092 a los agentes actuantes.

Que en referencia a la manifestación del testigo que informo a los agentes que se había caído una señora días pasados, los mismos no podrían indicar si se trataba de la misma señora que suscribe tal informe u otra persona, y este sólo hizo referencia a los actuantes, mientras que realizaban inspección ocular de la zona, de los hechos que él vio en esa misma vía.

Que en referencia a la corrección que se solicita por parte de la demandante para que se indique el lugar de los hechos, los agentes no pueden concretar como ella solicita el lugar donde se produjo tal incidente, ya que este se produjo el día 4 de julio y ella se personó en dependencias de policía local el día 7 de julio.

Que la demandante aporta fotografías en las que aparecen operarios de este Ayuntamiento realizando trabajos en la vía, y los agentes no pueden concretar que las mismas sean de los días que transcurren desde la fecha en que se produjo la supuesta lesión hasta el día en el que se pone en conocimiento de esta policía los mismos.

Que los policías vuelven a reiterarse en las actuaciones e informe que se han hecho con anterioridad".

**DECIMONOVENO:** Con Registro de Entrada 2017-E-RC-2157 de fecha 22/02/2017 D<sup>a</sup> xxxxxxxx presenta escrito presentando el testimonio siguiente:

"Que soy propietaria de una churrería en el municipio de Almuñécar, Calle Mariana Pineda, esquina con calle Tetúan -P4- que el pasado 4 de julio de 2017, cuando acudí por una cuestión personal a mi negocio, me encontré a Doña xxxxx (con DNI xxxxxx, justo a la altura de la churrería, quien cojeaba ostensiblemente, y al preguntarle qué es lo que le ocurría, me manifestó que acababa de tener un percance en el paso de peatones que existe al otro lado de la calle Tetuán- en atención del lugar en que se encuentra la churrería-, paso de peatones que cruza la C/ Mariana Pineda, frente a la antigua puerta del Mercadona.

Me manifestó que había un agujero en la Calle Mariana Pineda, justo dentro de la zona del paso de peatones, y al iniciar a cruzar dicha calle había introducido el pie en el agujero, manteniéndose en pie, pero sufriendo un muy fuerte dolor en la rodilla izquierda al tratara de mantener el equilibrio. Pude constatar en el mismo momento la existencia del agujero, y se le hizo fotos.

En fecha posteriores, se presentaron unos albañiles del Ayuntamiento, para arreglar el agujero, indicando esta parte el punto exacto donde se encontraba el agujero en el paso de

peatones habiendo hecho una foto para dejar constancia de la reparación del agujero.

Por lo que solicito

Se me tenga como testigo y hechas las anteriores manifestaciones en el expediente por Responsabilidad Patrimonial, que se sigue en este Ayuntamiento con el número 3036/2014".

**VIGESIMO:** Que por este Ayuntamiento se procede a recabar la información del testigo presencial de los hechos, D<sup>a</sup> xxxxxxxx y con fecha 16/03/2017 se notifica a D<sup>a</sup> xxxxxx la citación para realizar la prueba testifical.

**VIGESIMOPRIMERO:** Con fecha 23/03/2017 se notifica a D<sup>a</sup> xxxxxx la citación de la práctica de la prueba testifical a D<sup>a</sup> xxxxxxxx

**VIGESIMOSEGUNDO:** Con fecha 30/03/2017 tiene lugar la prueba testifical practicada a D<sup>a</sup> xxxxxxx:

"En Almuñécar a 30 de marzo de 2017, previa citación a D<sup>a</sup> xxxxxx para realizar prueba testifical y conforme a lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 429/1993 ante la instructora D<sup>a</sup> xxxxxx, acuden:

- D<sup>a</sup>. xxxxxxxx y domicilio en C/ Río Seco, s/n, Almuñécar
- D<sup>a</sup> xxxxxxxx, interesada en el procedimiento.

A continuación, por la Instructora se pasan a realizar las siguientes preguntas:

**Primera: ¿Tiene usted amistad íntima o algún tipo de relación con xxxxxxx que le impida decir la verdad?**

Tengo amistad, pero la verdad la digo siempre.

**Segunda: ¿Se ratifica en su escrito con número de registro de entrada 2017-E-RC-2157?**

Sí.

**Tercero: ¿Estaba presente cuando se produjeron los hechos? ¿Conoce cómo se produjo la lesión de xxxxxxxx?**

No estaba presente, la ví justo después del percance. En el momento de doblarse la pierna no, la ví cojeando al momento del incidente, "hablando sola" y le pregunté que le pasaba.

La vi justo al salir del paso de peatones, al girarme yo que estaba fregando la churrería

**¿Puede indicar el lugar exacto en que se produjo el accidente?**

Donde está la churrería, en el paseo de peatones de la antigua puerta del Mercadona.

**Cuarto: ¿Requirió ayuda xxxxx tras producirse los hechos relatados? O siguió caminando sin ayuda?**

Siguió caminando sin ayuda, se fue a su casa sin querer que yo la acompañara.

**Quinta: ¿Acudió la policía?¿y los servicios sanitarios?**

En ese momento no, la policía vino después en busca mía.

¿Recuerda que le pregunto la policía?

Que donde había sido y si había sido en la puerta de arriba del Mercadona, y le dije que no, le indique el lugar

exacto. La policía fue cuando habían pasado mucho días.

Vino una muchacha del CIE (urbanismo) preguntando que donde había sido para arreglar el agujero.

**Sexta: ¿Conoce si alguna otra persona sufrió una caída en ese lugar?**

No.

Y siendo las 13,10 horas, se da por finalizado el acto."

**VIGESIMOTERCERO:** Con fecha 26/06/2017 se puso en conocimiento de la interesada la finalización de la fase de instrucción, dando paso al trámite de audiencia, concediéndole un plazo de diez días, quedando de manifiesto el expediente para obtener copias, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime procedentes.

**VIGESIMOCUARTO:** Con Registro de Entrada 2017-E-RC-7515 de fecha 05/07/2017, presenta escrito presentado alegaciones ratificándose en su petición.

**VIGESIMOQUINTO:** Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución, habiéndose practicado las correspondientes pruebas.

## **INFORME**

**PRIMERO:** Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- .La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- .Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal-es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- .Ausencia de fuerza mayor.
- .Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta."

**SEGUNDO:** Con respecto al primer requisito, “la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas” (SS. de 23 de junio de 1995 [RJ 1995, 4782] y 5 de junio de 2012 [RJ 2012, 7240]).

Así, el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, establece en la Tabla V las cuantías correspondientes a los días de baja durante la estancia hospitalaria, sin estancia hospitalaria, impeditivo y no impeditivo. Tales cuantías han sido actualizadas para 2014 por la Resolución de 5 de marzo de 2014, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2014 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación:

A) Indemnización básica (incluidos daños morales):  
Durante la estancia hospitalaria ..... 71,84 €  
Sin estancia hospitalaria  
Impeditivo ..... 58,41 €  
No impeditivo ..... 31,43 €

B) Factores de corrección  
Ingresos anuales de la víctima por trabajo personal:  
Hasta 28.758,81 € ..... Hasta el 10%

Por D. xxxxxx, colegiado núm. 181805680, tras reconocimiento médico de la reclamante, se ha emitido informe médico-legal, en el que se indica que como consecuencia del tropiezo en el bache que había en el comienzo del paso de peatones ha sufrido 2 días de estancia hospitalaria, 50 días impeditivos y 20 días no impeditivos y unas secuelas con una valoración de 1 punto funcional y 1 punto estético correspondiendo:

Incapacidad Temporal:  
a) Días de estancia hospitalaria:  $2 \times 71,84 \text{ €} = 143,68 \text{ €}$   
b) Días impeditivos:  $50 \times 58,41 \text{ €} = 2.920,5 \text{ €}$   
c) Días no impeditivos:  $20 \times 31,43 = 628,6 \text{ €}$

Total indemnización por incapacidad = 3.692,78 €

Factor de corrección por perjuicio económico 10% = 369,28 €

Valoración de secuelas:

A) Punto funcional:  $1 \times 668,23 = 668,23 \text{ €}$   
B) Punto estético:  $1 \times 668,23 = 668,23 \text{ €}$

Total de indemnización= 5.398,52



**TERCERO:** Con respecto al segundo requisito, que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

De la tramitación del expediente ha quedado acreditado que existía un bache pequeño, de 4 cm de profundidad, 33 cm de largo, 10 cm de ancho y en el comienzo del paso de peatones, y ha quedado acreditado que el mantenimiento de la vía en la que se produjo la caída y causa de la lesión está dentro de las de competencias de mantenimiento de las vías municipales, por lo tanto se ha producido una inactividad en el correcto desempeño de una competencia municipal, el mantenimiento y vigilancia de la vía, debiendo estar a lo establecido en la Sentencia de 23 de abril de 2004 (RJ 2004, 2551), se estimará improcedente la pretensión de indemnización cuando la actividad omitida no era de su competencia, y en el mismo sentido la Sentencia de 29 de junio de 2002 (RJ 2002, 7981), el daño ha de ser imputable a la Administración, siendo imprescindible que exista un título que justifique la obligación de indemnizar.

Y en los mismos términos, la Sentencia de 23 de mayo de 1995 (RJ 1995, 4220) dice que es imprescindible que el daño o perjuicio causado sea consecuencia del funcionamiento del servicio público, no procediendo si es ajena, Sentencia de 29 de abril de 2004 (RJ 2004, 2657).

Con respecto al defectuoso estado o mantenimiento de las vías públicas y falta de vigilancia, debe partirse siempre de que el hecho se haya producido dentro de la vía pública y no fuera. (Sentencia de 2 de junio de 2008 (RJ 2008, 3404)).

En este sentido, y por ser un caso similar podemos traer a colación lo indicado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de León, Sentencia de 28 de Abril de 2008, P. Abreviado nº 113/2006 que resuelve favorablemente el recurso formulado por la demandante contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de León que denegó su reclamación por los daños sufridos derivados de una caída en un bache existente al comienzo del paso de peatones en una céntrica calle de la capital leonesa, declarando la responsabilidad de la administración demandada.

Uno de los argumentos determinantes para estimar el recurso lo constituye el hecho que la caída se produjese precisamente en un paso de peatones y, a este respecto, en el fundamento de derecho CUARTO de la precitada sentencia se razona que:

" [...] la deficiencia se encontraba en la calzada, se trataba de

un bache, y se encontraba además en mal estado. Y aun cuando pudiera afirmarse, que precisamente por esta situación podía ser perfectamente visible, no puede obviarse que se encontraba en la cazada, no en la acera, a un nivel inferior respecto de esta, donde comienza el paso de cebra, único lugar habilitado para el paso de peatones, por lo que difícilmente podía evitarse el tránsito, máxime cuando por la reparación que se aprecia en la fotografías incorporadas a los autos, ocupaba la practica totalidad de la anchura del paso. Atendiendo a estos elementos fácticos, puede concluirse que por tratarse de un lugar especialmente sensible para la seguridad de los peatones, frente a los vehículos que circulan por la calzada, exige un mayor nivel de conservación y mantenimiento, por lo que puede afirmarse que el riesgo inherente a su utilización del servicio, en este caso el tránsito por la calzada, en un lugar especialmente acotado para ello, ha rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social, lo que conduce a declarar la responsabilidad de la Administración demandada".

Y en el mismo sentido, la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Islas baleares de fecha 18 de febrero de 2005 al señalar que:

"La Administración municipal debe extremar el cuidado en aquellas zonas destinadas al paso de peatones (aceras, pasos de cebras, paseos,...) cumplan unas condiciones de regularidad en el pavimento tales que no constituyan riesgo a quien transita por ellas en la confianza de que se encontrarán en perfecto estado. Ahora bien, en zonas inidóneas para el paso de peatones, el Ayuntamiento ya no debe extremar dicho celo y el riesgo corre a cuenta de quién decide cruzar la calle prescindiendo del cercano paso de cebra y transitar por tramo no destinado para peatones".

**CUARTO:** Igualmente se cumplen el tercer y cuarto requisito, ausencia de fuerza mayor y que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

**QUINTO:** Según estipula la Ley 30/1992 de 26 de noviembre LRJPAC en su artículo 142.3 "...En el procedimiento general será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica...".

La Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en su Artículo 17.14 determina que el Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

"14. Tratándose de solicitudes de dictamen que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a Administraciones Públicas no pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Consejo Consultivo será competente para dictaminar cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 15.000 euros." por lo que damos traslado de esta propuesta de resolución.

Por todo ello, y existiendo en este caso una "relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir y cambiar el nexo causal" (Sentencia 19 de enero de 1987 (RJ 1987, 426)), ya que el hecho dañoso se debe a la existencia de un bache en la calzada al comienzo del paso de peatones cuyo mantenimiento es competencia municipal, produciéndose la responsabilidad por mantenimiento de la vía y vigilancia de la misma, y de conformidad con lo informado y propuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO. Estimar parcialmente** la petición de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. xxxxxxxx consecuencia de los daños sufridos por la caída en la en la vía municipal como consecuencia del mal estado de la calzada en el paso de peatones indicado, habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y existiendo nexo causal, exigiendo la responsabilidad patrimonial que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, siendo este nexo causal elemento fundamental y requisito indispensable para poder declarar procedente la responsabilidad (Sentencia 1 de junio de 1999 (RJ 1999, 1781)).

**SEGUNDO: Reconocer** a Doña xxxxxxx el derecho a una indemnización por cuantía de cinco mil trescientos noventa y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (5.398,52 €).

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a Mapfre seguros de empresas, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A., para que proceda a la cobertura del siniestro n.º 40114056584 conforme a la póliza nº 0961370102123/000, cuya condición segunda "alcance del seguro" indica que se entenderá particularmente cubierta la responsabilidad civil derivada de los siguientes riesgos: - daños que puedan ocasionar las vías públicas y los caminos vecinales a cargo del Ayuntamiento, debiendo abonar a la interesada 5.148,52 €

**CUARTO:** Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de 250 euros al interesado, previa aportación del Certificado Bancario.

**QUINTO:** Remitir el informe-propuesta de resolución, junto con todo el expediente, al Consejo Consultivo de Andalucía, a los efectos de solicitar Dictamen preceptivo y vinculante en relación con la idoneidad o no de la presente, conforme a lo previsto en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía."

**Segundo:** Del acuerdo de 27 de septiembre de 2017 se curso notificación a Doña xxxxxxxx que recibió el día 2 de octubre de 2017.

**Tercero:** Con fecha 5 de octubre de 2017 tuvo entrada en el registro del Consejo Consultivo de Andalucía la petición del Dictamen preceptivo, acompañado de todo el expediente.

**Cuarto:** Con fecha 20 de octubre de 2017 y registro general de entrada de este Ayuntamiento 2017-E-RC-11374 se acuso recibo del expediente por el Consejo Consultivo de Andalucía.

**Quinto:** Mediante registro general de entrada 2017-E-RC-12741 de 21 de noviembre de 2017, se ha recibido dictamen del Consejo Consultivo número 670/2017 aprobado por unanimidad de la Comisión Permanente.

### **INFORME**

Visto el dictamen del Consejo Consultivo número 670/2017 cuyo objeto es el expediente sobre responsabilidad patrimonial de la Administración, incoado a instancia de doña xxxxxxxx, indicando:

"El Consejo Consultivo viene subrayando que aunque se pruebe que el suceso lesivo ocurre en una vía pública y se constate que la misma presenta desperfectos o irregularidades, ello no conduce necesariamente al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial, ya que la Administración no está llamada a responder de todo suceso lesivo que se produzca en bienes o instalaciones de titularidad pública. No es posible convertir a la Administración Pública en aseguradora universal de todos los riesgos *ratione lici*, dando cabida a sucesos lesivos obrando con la debida diligencia.

En el supuesto examinado, la reclamante dice haber introducido el pie en el desperfecto existente al inicio de un paso de peatones situado en la calle Mariana Pineda de la localidad, desde la zona de la residencia de la tercera edad hacia el Mercadona, lo que le "recalcó la rodilla". Se toma declaración durante la instrucción del expediente a una testigo, la cual dice no haber visto el momento en que la Sra. xxxxxx sufre el percance, si bien vio cojeando al cruzar el paso de peatones, le preguntó qué le pasaba y la accidentada le refirió lo sucedido, identificando el lugar "donde está la churrería, en el paso de peatones de la antigua puerta del Mercadona."

Consta igualmente en el expediente diversa documentación médica acreditativa de la asistencia dispensada a la reclamante y de las lesiones por las que fue atendida, Asimismo, la reclamante aporta informe pericial valorando las secuelas.

**Examinada la documentación obrante en el expediente**

administrativo y, sobre todo, vistas las fotografías donde se observa con detalle el desperfecto donde parece que tuvieron lugar los hechos, se puede apreciar la escasa entidad del mismo. Se trata de un pequeño socavón, de pequeñas dimensiones y escasa profundidad, provocado probablemente por el desgaste, el cual está situado justo al inicio del paso de cebra, en la parte más próxima a la acera y que claramente no reviste un peligro para los peatones de observar el mas mínimo cuidado.

Este Consejo consultivo ha puesto de manifiesto en supuestos similares que, "según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios". Los ciudadanos han de emplear una cierta diligencia cuando se desenvuelvan por espacios públicos (por cualquier espacio en realidad), de modo que puedan sortear tanto las deficiencias o irregularidades menores que puedan existir como la disposición propia de los elementos públicos en la organización espacial que de ellos haya realizado.

En conclusión, atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, este órgano considera que no queda acreditada la relación de causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta.

#### CONCLUSIÓN

Se dictamina desfavorablemente la propuesta de resolución estimatoria parcial de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Almuñécar (Granada) a instancia de doña xxxxx.

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina"

Visto el dictamen del Consejo Consultivo número 670/2017 aprobado por unanimidad de la Comisión Permanente que indica que atendiendo a la doctrina invocada y a las particulares circunstancias que concurren en el caso examinado, no queda acreditada la relación de causalidad entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, por lo que no procede estimar la reclamación interpuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

**PRIMERO. Desestimar** la petición de responsabilidad patrimonial de D<sup>a</sup>. xxxxxxxx consecuencia de los daños sufridos por la caída en la en la vía municipal como consecuencia del mal estado de la calzada en el paso de peatones indicado, no habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del

**servicio público y la lesión producida.**

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a Mapfre seguros de empresas, Cía. de Seguros y Reaseguros, S.A.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del reglamento orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, comunicar al Consejo Consultivo la resolución adoptada en el plazo de quince días.

**CUARTO:** Notificar el acuerdo a la interesada indicándole los recursos que procedan y el plazo para interponerlos.

**21°.- Informes y facturas de Intervención.-**

Se da cuenta de las siguientes relaciones de facturas para su aprobación, de acuerdo con los informes emitidos por la Sr<sup>a</sup> Interventora Accidental:

**Relación de Facturas F/2017/133**

**Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/191 5	21/07/2017	142,20	xxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS PINTURA INSTALACIONES DEPORTIVAS
F/2017/204 7	23/07/2017	160,93	xxxxxx.	ANALISIS SEMESTRAL COLEGIO REINA SOFIA, ANALISIS SUPERRFICIES LAMINOCULTIVO
F/2017/214 9	09/08/2017	487,87	xxxxxx	EXPOSICION GRAN LIBRO LA HERRADURA , 58 FOTOS DE 40X50 Y 53X30CM
F/2017/229 2	21/08/2017	1.601,68	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA ESTADIO
F/2017/229 3	21/08/2017	448,00	xxxxxx	ALOJAMIENTO 12/01/2017 AL 14/01/2017, COMPAÑIA FLAMENCA ESPECTACULO OLGA PERICET
F/2017/229 4	21/08/2017	32,00	xxxxxx	ALOJAMIENTO DEL 19/01/2017 AL 20/01/2017, ANTONIO ALMAGRO. TEATRO ALMADRO

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/229 7	21/08/2017	41,00	xxxxxxx	ALOJAMIENTO DEL 18/02/2017 AL 19/02/2017, JOSE GUERRERO. DIRECTO ORQUESTA SINFONICA CIUDAD DE ATARFE
F/2017/229 8	21/08/2017	684,00	xxxxxxx	ALOJAMIENTO Y DESAYUNO DEL 16/03/2017 AL 19/03/2017, BALLET FLAMENCO ANDALUCIA
F/2017/229 9	21/08/2017	123,00	xxxxxxx	ALOJAMIENTO DEL 16/03/2017 AL 17/03/2017, ORQUESTA SOCIAL DE TANGO NOCHE DE MUSICA Y DANZA. GRUPO TANGO
F/2017/230 7	21/08/2017	270,00	xxxxxxx	ALOJAMIENTO DE 19/05/2017 AL 20/05/2017, FESTIVAL INTERNACIONAL DE POESIA
F/2017/230 8	21/08/2017	216,00	xxxxxxx	ALOJAMIENTO DEL 04/07/2017 AL 06/07/2017, PIANISTA Y VIOLONCHELISTA 200 VELAS Y UN PIANO
F/2017/230 9	21/08/2017	108,00	xxxxxxx	ALOJAMIENTO DEL 07/07/2018 AL 09/07/2017, PEPE LUIS CARMONA EL HABICHUELA CICLO FLAMENCO
F/2017/242 2	15/09/2017	1.254,00	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PLANTAS SEGUN FACTURA
F/2017/242 9	19/09/2017	508,20	xxxxxxx	MANTENIMIENTO ORACLE
F/2017/244 0	21/09/2017	598,95	xxxxxxx	CABLE DE RED, SUSMINISTROS CSP
F/2017/245 7	27/09/2017	2.184,05	xxxxxxx	MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMATICOS
F/2017/250 0	17/08/2017	300,00	xxxxxxx	III EDICION DE POESIA EN LA NAJARRA
F/2017/250 1	07/08/2017	300,00	xxxxxxx	III EDICION DE POESIA EN LA NAJARRA
F/2017/251 0	06/09/2017	119,79	xxxxxxx	31/08/2017 UN ASPIRADOR PARA INFORMATICA

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2580	14/09/2017	133,70	xxxxxxx	5 MENUS ALCALDIA, REUNION JUNTA LOCAL SEGURIDAD. DELEGADO DEL GOBIERNO Y GUARDIA CIVIL
F/2017/2586	13/09/2017	383,81	xxxxxxx	IMPRESION INVITACIONES FESTIVAL DE JAZZ, SERVICIO DE MENSAJERIA
F/2017/2603	14/09/2017	229,00	xxxxxxx	SILLON REGULABLE, DEPARTAMENTO SERVICIOS SOCIALES, MARIA JOSE GARCIA VALERO
F/2017/2646	18/09/2017	307,34	xxxxxxx	REPARACIONES EN PASEO DE LAS FLORES, DESMOANTE PAÑO BARANDA, ARREGLO SEÑALES TRAFICO Y ARREGLO PUERTA COLEGIO LA ANTIGUA
F/2017/2646	18/09/2017	307,34	xxxxxxx	REPARACIONES EN PASEO DE LAS FLORES, DESMOANTE PAÑO BARANDA, ARREGLO SEÑALES TRAFICO Y ARREGLO PUERTA COLEGIO LA ANTIGUA
F/2017/2649	19/09/2017	798,60	xxxxxxx	32H LIMPIEZA D EPATIOS Y RETIRADA RESTOS PODA CEIP SANTA CRUZ, 12H DESBROZAR Y LIMPIAR PATIO CEIP LA NORIA
F/2017/2699	25/09/2017	603,79	xxxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 9566 FVY MANTENIMIENTO
F/2017/2749	27/09/2017	785,29	xxxxxxx	SILLA DE MADERA NATURAL ERGONOMICA AZUL, CENTRO DE ATENCION DROGODEPENDENCIA
F/2017/2751	28/09/2017	865,91	xxxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 5067FPT, MANTENIMIENTO



<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/275 4	28/09/2017	750,20	xxxxxx	TRABAJOS DE PINTURA REALIZADOS EN OFICINA DE TURISMO.
F/2017/276 9	04/10/2017	150,00	xxxxxx	SUELTA DE GLOBOS POR EL DIA MUNDIAL DEL ALZEHIMER

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada

es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

**3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

**CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2017/134**

**Primero.-**

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2188	12/08/2017	847,00	xxxxxxx	2 PLACAS DE ALUMINIO GRAVADAS METACRILATO: ESCUELA DE MUSICA FUE INAUGURADA....Y PARQUE DE BOMBEROS
F/2017/2223	01/09/2017	169,40	xxxxxxx	SEPTIEMBRE 2017, SERVICIO DE MANTENIMIENTO APARATOS RESIDENCIA TERCERA EDAD
F/2017/2464	28/09/2017	3.862,79	xxxxxxx.	TERCER TRIMESTRE 2017, MANTENIMIENTO APLICACIONES INFORMATICAS
F/2017/2467	02/10/2017	200,69	xxxxxxx	DEL 01/05/2017 AL 31/08/2017, LECTURA COPIAS FOTOCOPIADORA SERVICIOS SOCIALES
F/2017/2468	02/10/2017	20,11	xxxxxxx	DEL 01/07/2017 AL 30/09/2017, LECTURA COPIAS FOTOCOPIADORA ESTADISTICA
F/2017/2469	02/10/2017	1.076,84	xxxxxxx	DEL 01/06/2017 AL 30/09/2017, LECTURA COPIAS FOTOCOPIADORA LA NAJARRA
F/2017/2470	02/10/2017	360,14	xxxxxxx	DEL 01/05/2017 AL 30/09/2017, LECTURA COPIAS FOTOCOPIADORA CENTRO CIVICO LA HERRADURA
F/2017/2471	02/10/2017	274,50	xxxxxxx	DEL 01/07/2017 AL 30/09/2017, LECTURA COPIAS FOTOCOPIADORA POLICIA LOCAL
F/2017/2472	02/10/2017	364,56	xxxxxxx.	DEL 01/02/2017 AL 30/09/2017, LECTURA COPIAS FOTOCOPIADORA CASA DE LA JUVENTUD

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2473	02/10/2017	117,65	xxxxxxx	DEL 01/06/2017 AL 30/09/2017, LECTURA COPIAS FOTOCOPIADORA TRAFICO
F/2017/2522	05/10/2017	1.042,42	xxxxxxx.	GASTOS FERIA DE DIA 2017
F/2017/2543	06/10/2017	5.260,00	xxxxxxx.	SEPTIEMBRE 2017, CONSUMO COMBUSTIBLE VEHICULOS MUNICIPALES
F/2017/2568	08/09/2017	157,63	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MANTENIMIENTO GUARDERIAS
F/2017/2628	18/09/2017	121,73	xxxxxxx	REPARACION DE AVERIA EN COLEGIO SAN MIGUEL, MANGUITO DE LATON DE 25MM, SACO DE ARENA HORA OFICIAL
F/2017/2629	18/09/2017	193,60	xxxxxxx	REPARACION VARIAS EN COLEGIO LA SANTA CRUZ CON DESCARGADORES Y CAMBIOS DE GRIFOS
F/2017/2630	18/09/2017	810,70	xxxxxxx	LIMPIEZA DE LS FUENTES POLICIA LOCAL, EXTRACCION EN POZOS Y ALBERCAS
F/2017/2631	18/09/2017	810,70	xxxxxxx	DESATRANQUE TUBERIA EN PLAZA TORRECUEVAS
F/2017/2640	11/10/2017	13.560,94	xxxxxxx	DEL 01/08/2017 AL 31/08/2017, GASTOS SUMINISTRO ELECTRICO BOMBEROS
F/2017/2641	11/10/2017	487,76	xxxxxxx	DEL 18/08/2017 AL 20/09/2017, GASTOS SUMINISTROS ELECTRICOS BOMBEROS
F/2017/2642	11/10/2017	59,33	xxxxxxx	DEL 31/07/2017 AL 03/08/2017, GASTOS SUMINISTROS ELECTRICO FERIAL
F/2017/2668	19/09/2017	1.452,00	xxxxxxx	INSTALACION DE AGUA POTBLE EN LA GUARDERIA DE TORRECUEVAS

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2669	19/09/2017	871,20	xxxxxxx	COLOCACION DE TUBO DE POLIETILENO PARA AGUA POTABLE EN EL RECINTO FERIA
F/2017/2670	19/09/2017	1.082,59	xxxxxxx	COLOCACION DE SANEAMIENTO EN RECINTO FERIA , 60M DE TUBO TEJA PARA DESAGÜE, MATERIAL
F/2017/2671	19/09/2017	1.004,30	xxxxxxx	LIMPIEZA DE SANEAMIENTO DEL RECINTO FERIA,
F/2017/2674	19/09/2017	810,70	xxxxxxx	LIMPIEZA DE SANEAMIENTO EN LA CALLE DEL CASTILLO
F/2017/2690	21/09/2017	29,04	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO MERCADILLO
F/2017/2691	21/09/2017	934,83	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO COLEGIO LA SANTA CRUZ
F/2017/2692	21/09/2017	734,29	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO LA NORIA
F/2017/2744	26/09/2017	149,74	xxxxxxx	REPARACION AIRE ACONDICIONADO EN GUARDERIA LOS MARINOS
F/2017/2778	03/10/2017	517,69	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO
F/2017/2781	03/10/2017	18,25	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIENTO CP LA NORIA
F/2017/2808	05/10/2017	518,94	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible

contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

#### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

#### **2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que

señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)").

### **3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

### **CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

### **Relación de Facturas F/2017/135**

#### **Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2571	11/09/2017	394,99	xxxxxx	GASTOS CARTUCHOS TINTA DEPENDENCIAS MUNICIPALES
F/2017/2572	11/09/2017	302,42	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARTUCHOS TINTA DEPENDENCIAS SERVICIOS SOCIALES
F/2017/2579	12/09/2017	295,42	xxxxxx	JULIO 2017, CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS VALES QUE SE ADJUNTAN EMITIDOS A CERO EUROS LIQUIDACION LINEAS REGULARES

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2626	15/09/2017	2.707,53	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/2632	18/09/2017	229,90	xxxxxx	HORA DE DESATRAQUE DE TUBERIA EN EL MERCADO MUNICIPAL
F/2017/2647	19/09/2017	292,10	xxxxxx	REPARACION AVERIA EN LINEA ALIMENTCION ELECTRICA EN BOMBEO AGUAS RESIDUALES MARINA DEL ESTE
F/2017/2648	19/09/2017	566,64	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO MATERIAL ELECTRICO MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/2659	19/09/2017	138,92	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS FARMACEUTICOS SERVICIOS SOCIALES
F/2017/2660	19/09/2017	464,96	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PRODUCTOS FARMACEUTICOS SERVICIOS SOCIALES
F/2017/2662	19/09/2017	96,80	xxxxxx	REPARACION DE AVERIA EN COLEGIO LA NORIA
F/2017/2664	19/09/2017	96,80	xxxxxx	COLOCACION DE REJILLAS EN COCINA DEL COLEGIO DE TORRECUEVAS
F/2017/2667	19/09/2017	169,40	xxxxxx	RETIRADA PLATO DE DUCHA EN EL CUARTO DE BAÑO DE MINUSVALIDOS EN VELILLA Y CONSTRUCCION UNO NUEVO
F/2017/2693	21/09/2017	737,24	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO COLEGIO SAN MIGUEL
F/2017/2694	21/09/2017	625,63	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO COLEGIO LA ANTIGUA
F/2017/2695	21/09/2017	343,80	xxxxxx	GASTOS SUMINISTRO PINTURA MANTENIMIENTO TORRECUEVAS



<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2696	21/09/2017	236,01	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO GUARDERIA SAN MIGUEL
F/2017/2697	21/09/2017	993,79	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO LA SANTA CRUZ
F/2017/2698	21/09/2017	858,24	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO COLEGIO RIO VERDE
F/2017/2745	26/09/2017	203,89	xxxxxx	REPARACION MAQUINA DE AIRE EN INGENIERIA

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

**1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

**Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)" ).

**3. Resultado de la Fiscalización:**

Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

**CONCLUSIÓN**

Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria,

delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2017/138**

**Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/228 2	03/09/2017	948,57	xxxxxx	2 PLACA LED PHILIPS BO-F-LV0102/7
F/2017/235 9	28/08/2017	53,90	xxxxxx	14 SACOS DE HIELO EN ESCAMAS CASTILLO ARENA JUVENTUD
F/2017/255 1	06/10/2017	310,90	xxxxxx	INSTALACION VALVULA DE RETENCION ACUARIO
F/2017/259 1	10/10/2017	471,48	xxxxxx	VIAJE MALAGA/MUNICH 22/06/2017 A 26/06/2017 MARI CARMEN REINOSO MARIA DEL MAR MEDINA VIAJE INSTITUCIONAL ALEMANIA
F/2017/259 4	10/10/2017	673,10	xxxxxx	VIAJE MALAGA MADRID/DIA 29/03/2017 A 30/03/2017 ALOJ. DESAY/CATALONIA LAS CORTES CITA MINISTERIO ALCALDESA Y JOSE MANUE
F/2017/259 7	10/10/2017	397,50	xxxxxx	VIAJE MALAGA/MADRID DIA 16/01/2017 AL 17/01/2017, FITUR JOSE MANUEL, RAFAEL CABA, ANTONIO LABOR, EVA GAI, JUAN JOS
F/2017/259 9	10/10/2017	1.000,56	xxxxxx	VIAJE MALAGA/MADRID DIA 18/10/2017 A 20/10/2017 FRANCISCO ALBA Y JOSE MANUEL FERNANDEZ FERIA FRUIT ATRACTION

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/262 7	11/10/2017	14,25	xxxxxxx	ACEITA PARA MAQUINARIA JARDINERIA
F/2017/270 0	25/09/2017	278,30	xxxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA C0063BTF, JARDINERIA
F/2017/275 2	28/09/2017	3,64	xxxxxxx	NOTA SIMPLE FINCA NUMERO 52466, FACTURA 945
F/2017/275 3	28/09/2017	7,27	xxxxxxx	HONORARIOS NOTA SIMPLE INFORMATIVA FINCA 4236 Y 12802, FACTURA 0946
F/2017/276 5	03/10/2017	653,40	xxxxxxx	PUBLICIDAD EN VIDEO HD ACUARIO Y LORO SEXI EN PANTALLA EXTERIOR
F/2017/282 9	03/10/2017	118,90	xxxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/283 0	06/10/2017	10,00	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS FERRETERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/283 1	06/10/2017	3,64	xxxxxxx	HONORARIOS CORRESPONDIENTE NOTA SIMPLE INFORMATIVA FINCA 37405 FACTURA 1058
F/2017/283 2	06/10/2017	431,97	xxxxxxx	DEL 04/10/2017 AL 03/10/2018, MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA DE GRABACION Y TRANSCRIPCION VOIVE RALENTIZER
F/2017/294 2	11/10/2017	2.178,00	xxxxxxx	GASTOS DE LIMPIEZA DE UBICACION Y TRANSPORTE DE CARROZAS

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/294 7	11/10/2017	2.063,90	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS PINTURA MANTENIMIENTO TRAFICO
F/2017/297 5	17/10/2017	1.655,28	xxxxxx	GASTOS REPARACIONES Y LIMPIEZA VEHICULOS MUNICIPALES
F/2017/297 5	17/10/2017	1.655,28	xxxxxx	GASTOS REPARACIONES Y LIMPIEZA VEHICULOS MUNICIPALES
F/2017/297 6	17/10/2017	284,35	xxxxxx	GASTOS TRABAJOS PINTURA EDIFICIO LADERAS CASTELAR ( ASOCIACION CONTRA EL CANCER)
F/2017/298 5	18/10/2017	3,64	xxxxxx	HONORARIO MINUTA NOTA SIMPLE DINCA 10464 FACTURA 1169
F/2017/298 6	18/10/2017	10,91	xxxxxx	HONORARIOS NOTA SIMPLE FINCA 2539, 7855 Y 52708 FACTURA 1170

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y

fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

**1. Con carácter general:**

**Existencia de Crédito adecuado y suficiente**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

**Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluido en la relación de factura arriba indicada, es la Alcaldesa o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Sin observaciones.

**3. Resultado de la Fiscalización:**

Fiscalizado de conformidad.

**Conclusión**

Procede la Tramitación del Expediente

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa favorable al reconocimiento y liquidación de la obligación, al cumplirse los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o descentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2017/139**

**Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/1270	18/05/2017	541,32	xxxxxx	DARDOS Y AGUJAR CERVATANA PARQUES ZOOLOGICOS

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2216	30/08/2017	925,32	xxxxxxx	JULIO 2017, ANTRADA VEHICULOS EN PLANTA RESIDUOS VELEZ BENAUDALLA
F/2017/2217	30/08/2017	991,39	xxxxxxx	JUNIO 2017, ENTRADA RESIDUOS EN VELEZ VENAUDALLA
F/2017/2408	13/09/2017	77,68	xxxxxxx	AGOSTO 2017, ENTRADA RESIDUOS EN VELEZ BENAUDALLA
F/2017/2474	02/10/2017	169,40	xxxxxxx	OCTUBRE 2017, MANTENIMIENTO APARATOS TERCERA EDAD (2)
F/2017/2475	02/10/2017	738,58	xxxxxxx	OCTUBRE 2017, MANTENIMIENTO APARATOS DEPENDENCIAS MUNICIPALES ( 14)
F/2017/2657	19/09/2017	117,30	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS SOCORRISTAS TEMPORADA PLAYAS 2017
F/2017/2658	19/09/2017	370,41	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS SOCORRISTAS TEMPORADA PLAYAS 2017
F/2017/2730	19/10/2017	135,04	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS VESTUARIO MEDIO AMBIENTE
F/2017/2731	19/10/2017	80,59	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTRO VESTUARIO PARQUES Y JARDINES
F/2017/2770	04/10/2017	172,10	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIENTO GENERAL

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2771	04/10/2017	166,71	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIENTO GENERAL
F/2017/2776	02/10/2017	2.468,40	xxxxxx	SEPTIEMBRE 2017, CONTRATAACION SERVICIOS VETERINARIOS PARQUES ZOOLOGICOS
F/2017/2783	03/10/2017	651,40	xxxxxx	SERVICIOS VETERINARIOS, ALIMENTACION Y ANALITICA
F/2017/2802	05/10/2017	739,29	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXY
F/2017/2803	05/10/2017	622,66	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES PEÑA ESCRITA
F/2017/2836	06/10/2017	240,06	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALES LORO SEXI
F/2017/2837	06/10/2017	189,28	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION ANIMALE PEÑA ESCRITA
F/2017/2843	06/10/2017	56,39	xxxxxx	VIDRIO IMPRESO INCOLORO, COLOCACION ANTIGUO MATADERO
F/2017/2937	10/10/2017	1.402,63	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO PARQUES Y JARDINES
F/2017/2940	10/10/2017	384,42	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO LORO SEXI

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto



500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

### **2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente

gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

### **3. Resultado de la Fiscalización:**

- Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

### **CONCLUSIÓN**

- Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

### **Relación de Facturas F/2017/140**

**Primero.-**

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2037	17/08/2017	837,98	xxxxxxx	JULIO 2017, TRANSPORTE DEPORTES
F/2017/2116	01/08/2017	136,40	xxxxxxx	REPARACION AVERIA EN CUDRO ACUARIO
F/2017/2677	20/09/2017	340,76	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMENT O PARQUES Y JARDINES

F/2017/2750	28/09/2017	102,73	xxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA GR8927AK, JARDINERIA
F/2017/2763	28/09/2017	126,95	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS JARDINERIA MANTENIMIEN O GENERAL
F/2017/2772	24/10/2017	34,99	xxxxxxx.	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIEN O ACUARIO
F/2017/2777	03/10/2017	73,63	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA MANTENIMIEN O GUARDERIA
F/2017/2804	04/10/2017	30,90	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIEN O FINCA SUBTROPICALES
F/2017/2805	04/10/2017	417,13	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIEN O FINCA SUBTROPICALES
F/2017/2806	04/10/2017	20,00	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION FINCA SUBTROPICALES
F/2017/2807	04/10/2017	47,25	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANUTENCION FINCA SUBTROPICALES
F/2017/2826	05/10/2017	192,90	xxxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 3141DFG

F/2017/2827	05/10/2017	152,25	xxxxxx	GASTOS REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 8GR8927AK
F/2017/2848	10/10/2017	383,16	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENT O FINCA SUBTROPICALES
F/2017/2983	19/10/2017	701,82	xxxxxx	GASTOS SUMINISTROS Y REPARACIONES MANTENIMIENT O JARDINERIA

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

**1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter

previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

**Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

**Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

**2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

**3. Resultado de la Fiscalización:**

Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

**CONCLUSIÓN**

Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**Relación de Facturas F/2017/140**  
**Primero.-**

<b>N° de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2290	04/09/2017	871,20	xxxxxxx	ASISTENCIA TECNICA DIA 11/07/2017, 13/07/2017, 09/08/2017 Y 11/08/2017 NOMINAS
F/2017/2529	07/09/2017	992,05	xxxxxxx	REPARACION VEHICULO MUNICIPAL MATRICULA 1445GHJ, MEDIO AMBIENTE
F/2017/2550	06/10/2017	3.974,97	xxxxxxx	INSTALACION BOMBA CENTRIFUGA MONOBLOC ACUARIO MUNICIPAL
F/2017/2645	13/10/2017	4.289,60	xxxxxxx	03/10/2017, GASTOS GAS BUTANO PISCINA MUNICIPAL 6128LX0,578512
F/2017/2663	19/09/2017	1.011,56	xxxxxxx	BOMBEO DE BAÑOS EN LA PLAZA DEL CAMPO DE FUTBOL DE LOS MARINOS, MATERIAL Y ALQUILER GENERADOR
F/2017/2665	19/09/2017	1.397,55	xxxxxxx	BOMBEO DE BAÑOS EN LA PLAZA DEL CAMPO DE FUTBOL DE LOS MARINOS
F/2017/2672	19/09/2017	665,50	xxxxxxx	LIMPIEZA GENERAL DEL PARQUE DEL MAJUELO
F/2017/2673	19/09/2017	96,80	xxxxxxx	REPARACIONES VARIAS EN PARQUE EL MAJUELO
F/2017/2742	25/09/2017	1.767,91	xxxxxxx	COLOCACION 2 CRISTALES TEMPLADOS PARA PISTA DE PADEL
F/2017/2760	29/09/2017	1.352,78	xxxxxxx	LIMPIEZA DE DOS SOLARES EN CALLE TUNEZ Y CITALSOL

<b>Nº de Entrada</b>	<b>Fecha</b>	<b>Importe Total</b>	<b>Nombre</b>	<b>Texto Explicativo</b>
F/2017/2773	24/10/2017	1.473,05	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS MANTENIMIENTO PISCINA MUNICIPAL
F/2017/2779	03/10/2017	133,39	xxxxxxx	GASTOS SUMINISTROS CARPINTERIA MADERA ACUARIO.
F/2017/2800	04/10/2017	193,60	xxxxxxx	REPARAR PORTERIA EN CAMPO DE FUTBOL CEIP LA SANTA CRUZ
F/2017/2812	26/10/2017	8,51	xxxxxxx	DEL 01/07/2017 AL 30/09/2017, GASTOS COPIA FOTOCOPIADORA BIBLIOTECA
F/2017/2818	27/10/2017	810,92	xxxxxxx	ARMARIO COMUNICACIONES SERVICIOS SOCIALES
F/2017/2839	06/10/2017	14,52	xxxxxxx	JUEGOS ESCUADRAS PARA MOSQUITERAS ESCUELAS TORRECUEVAS
F/2017/2861	31/10/2017	275,03	xxxxxxx	ELEMENTOS PARA TERMOMETRO WEB AYUNTAMIENTO
F/2017/2990	19/10/2017	484,00	xxxxxxx	10000 ENTRADAS MONUMENTOS

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, el reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 214.2.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, la función interventora tendrá por objeto la fiscalización crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

**CUARTO.** Recibida la factura, se comprueba la inexistencia de las fases de autorización y disposición del gasto. No obstante, de conformidad con el artículo 67 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título

sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, es posible acumular en un solo acto administrativo las fases de ejecución del gasto.

**QUINTO.** En virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, y lo establecido en las Bases 71 y 72 de las de Ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2017, prorrogado de 2016, se han realizado las siguientes comprobaciones:

### **1. Con carácter general:**

En algunos casos se ha efectuado retención de crédito con carácter previo a la realización del gasto. No obstante, existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el estado de Gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2017 para las facturas arriba indicadas.

#### **Competencia**

El órgano competente para la aprobación de los gastos objeto de fiscalización incluidos en la relación de facturas arriba indicada es la Alcaldesa, o la Junta de Gobierno Local, por delegación.

#### **Entrega o prestación del servicio o suministro**

De acuerdo con los vistos buenos que se recogen en cada una de las facturas o documentos justificativos se verifica que se ha realizado la entrega del suministro o prestación del servicio correspondiente.

### **2. Con carácter adicional:**

Se indica que según datos que aportan la aplicación de contabilidad disponible (Sicalwin), se efectúan periódicamente gastos por las diferentes concejalías que han excedido los límites del contrato menor por no concurrir los requisitos de los artículos señalados, ya sea por cuantía o por exceder del año de duración máxima de los contratos menores, por lo que resulta obligatorio iniciar expediente de contratación en los términos que señala el TRLCSP, considerando la necesidad de que exista consignación presupuestaria y que se cumplan las demás normas de aplicación, entre ellas la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la Ley 7/85 de 2 de abril (LBRL) en cuanto a las competencias municipales (Artículo 7.4 LBRL: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por Delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública (...)"

### **3. Resultado de la Fiscalización:**



- ❑ Fiscalizado con los reparos o salvedades indicadas.

## CONCLUSIÓN

- ❑ Procede la tramitación del Expediente si se admiten los reparos o salvedades indicadas.

**SEXTO.** De acuerdo con todo lo anterior, se informa *favorable* con las observaciones indicadas, al reconocimiento y liquidación de la obligación, al *cumplirse* los requisitos legales para proceder al reconocimiento de la obligación, y declarar la existencia de un crédito exigible, siempre que el órgano o la autoridad que adopte el acuerdo tenga competencia, originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

**La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar** las facturas incluidas en las relaciones anteriores, con las consideraciones y salvedades expresadas en los informes de Intervención de referencia.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr<sup>a</sup> Presidenta levantó la sesión siendo las once horas, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria Accidental,